



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL

DÍA 01-02-2016

**SRES. ASISTENTES:**

**PRESIDENTE:**

D. Antonio Pérez Pérez

**TENIENTES DE ALCALDE:**

D<sup>a</sup> Ana Pellicer Pérez

D. José Ramón González de Zárate Unamuno

D<sup>a</sup> María Lourdes Caselles Doménech

D. Lorenzo Martínez Sola

D. Jesús Carrobles Blanco

D<sup>a</sup> Ángela Llorca Seguí

D<sup>a</sup> María Jesús Pinto Caballero

**INTERVENTOR:**

D. José Ignacio Oiza Galán

**SECRETARIO:**

D. Esteban Capdepón Fernández

HORA DE COMIENZO 10.45 h

HORA DE FINALIZACIÓN 11.15 h

**1.- Aprobación del acta de la sesión del 26 de enero de 2016.**

Fue aprobada sin enmienda alguna.

**2.- Disposiciones oficiales, subvenciones y correspondencia.**

**3.- Servicio jurídico y responsabilidad patrimonial.**

3.1.- Queja nº 1513181 del Sindic de Greuges, reiterando la petición de informe sobre contaminación acústica del establecimiento La Sureña en calle Tomás Ortuño 5.

Informe del TAG de las áreas de Seguridad y Movilidad, sobre propuestas de actuación según informe policial de fecha 26 de julio de 2015.

La Junta de Gobierno acuerda remitir el informe el Técnico al Sindic de Greuges.

3.2.- Se da cuenta de la sentencia nº 8/2016 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Alicante, estimando parcialmente la reclamación de Responsabilidad Patrimonial interpuesta por doña M Carmen Villa Larrosa.

3.3.- Se da cuenta de la sentencia nº 391/15 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 9 de Valencia, estimando parcialmente la reclamación de Responsabilidad Patrimonial interpuesta por doña María Pascual Ortega.

4.- Asuntos competencia de la junta de gobierno, según Decreto delegación nº 3826 de 25 de junio de 2015:

4.1.- Del área de Urbanismo.

4.1.1.- EXPTE. 803/2015; D. FRANCISCO J. LURI PRIETO, REP. MELIA HOTELS INTERNACIONAL, S.A.

Proyecto de Ejecución de piscinas infantiles en Hotel "Melía Villaitana", sito en Avenida Alcalde Eduardo Zaplana nº 7, Hotel Melía Villaitana.

Dada cuenta del expediente nº 803/2015 que se tramita a instancia de D./Dª. Francisco Javier Prieto Luri, con D.N.I. 21466365M (en representación de la mercantil MELIA HOTELS INTERNACIONAL, S.A. con C.I.F. nº A78304516), relativo a solicitud de licencia de obra para Proyecto de Ejecución de piscinas infantiles en complejo hotelero Melía Villaitana, en Avenida Alcalde Eduardo Zaplana nº 7, Hotel Melía Villaitana, y resultando: Visto/s el/los informe/s emitido/s por el/los Sr./Sres. Técnico/s Municipal/es

En virtud de lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 21 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece que corresponde a la Alcaldía el otorgamiento de licencias, u órgano en quien delegue, la Junta de Gobierno Local por Resolución de 25/06/2015, acuerda por unanimidad:

PRIMERO: OTORGAR la licencia de obra mayor de conformidad con el Proyecto de referencia, ajustándose a las condiciones del Plan General Municipal de Ordenación de 1990.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 225 de la Ley 5/2014, de 25 de julio de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana, el plazo de ejecución de las obras será de TRES MES/ES, desde la notificación de la resolución del expediente. De conformidad con el referido precepto y por el art. 32 de la Normas Urbanísticas del PGMO, la licencia se declarará caducada, salvo las posibles prórrogas, si: a) no se comienzan las obras en el plazo de seis meses desde la notificación; b) si comenzadas quedasen suspendidas por periodo superior a seis meses; c) si no cumpliera el plazo de terminación de las obras determinado; d) cuando se incumplan las condiciones materiales de la licencia.

TERCERO: Al finalizar la obra deberá aportar Certificado Final de Obra debidamente diligenciado.

CUARTO: Aprobar las liquidaciones provisionales de la Tasa por Licencia Urbanística, que asciende a la cantidad de 385,22-Euros (Nº de Liquidación 215011543); y del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que asciende a la cantidad de 205,70.-Euros (Nº de Liquidación 215011542), a reserva de la liquidación definitiva que se pudiera

(Nº de Liquidación 215011542), a reserva de la liquidación definitiva que se pudiera practicar, a resultas del coste real de las obras, una vez haya finalizado la ejecución material de las mismas.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, 110 y 113 de la *Ordenanza de Medio Ambiente* (BOP nº 92, de 24-04-02), los escombros o desechos que se generen como consecuencia de la ejecución de las obras, deberán depositarse en vertedero autorizado. El no cumplimiento de lo señalado, podrá dar lugar a la comisión de infracción grave o muy grave, según los casos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 142 de la referida ordenanza.

SEXTO: La presente licencia no ampara la ocupación de la vía pública, por lo que en caso de resultar necesario deberá obtener previamente autorización de la Concejalía de Movilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.3.b) de la *Ordenanza Nº 1 de Movilidad*, y con observancia de la previsto en la *Ordenanza sobre Medidas de Protección y Seguridad para Terceros y Control de Residuos y Emisiones en las Obras de Construcción* (BOP 250, 30-10-10).

SÉPTIMO: Notificar la resolución al interesado en el domicilio que figura en el expediente, haciéndole constar que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en los plazos que se indican en la notificación.

**4.1.2.- EXPTE. 939/2015; D. JOSÉ FERNANDO BLUM GERONA.** Recurso de reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 02/11/15, por el que se deniega la solicitud de cambio de uso de local a vivienda en Calle Santander nº 18, Edificio Nere, local 1, Izquierda.

Dada cuenta del expediente nº 939/2015 que se tramita a instancia de D./Dª. José Fernando Blum Gerona, con D.N.I. X0149063T, relativo a Recurso de Reposición contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20-11-15, por el que se deniega la solicitud de licencia de cambio de uso de local a vivienda en Calle Santander nº 18, Edificio Nere, local 1 Izquierda, y resultando:

Visto/s el/los informe/s emitido/s por el/los Sr./Sres. Técnico/s Municipal/es

En virtud de lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 21 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece que corresponde a la Alcaldía el otorgamiento de licencias, u órgano en quien delegue, la Junta de Gobierno Local por Resolución de 25/06/2015, acuerda por unanimidad:

PRIMERO: DESESTIMAR íntegramente el recurso de reposición interpuesto por D. Luis

Juan Bajo García en representación de D. Fernando Blum Gerona contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada en sesión de 2 de noviembre de 2015, por la que se deniega la licencia de cambio uso de local a vivienda en Calle Santander nº 18, Edificio "Nere", local 1 izda., y tramitada bajo el expediente nº 939/2015, por vulnerar el proyecto presentado el artículo 91.2.b) de las Normas Urbanísticas del vigente Plan General Municipal de Ordenación de Benidorm.

SEGUNDO: Dar traslado literal de los informes técnico y jurídico emitidos, en cumplimiento del deber de motivación de los actos administrativos regulado en los artículos 89 apartados 3 y 5, y artículo 54.1.b)

TERCERO: Notificar la presente resolución al interesado en el domicilio que figura en el expediente, haciéndole constar que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, no podrá interponerse de nuevo dicho recurso, de conformidad con el artículo 117.3 LRJPAC, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución, de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, LJCA.

INFORME DEL ARQUITECTO MUNICIPAL DE FECHA 13-01-16

|                |   |
|----------------|---|
| Nº Expediente. | 939/2015                                      |
| Asunto         | Proyecto de cambio de uso de local a vivienda |
| Situación      | Calle Santander 18, Edif Nere, Local 1 izda   |
| Interesado     | Bulm Gerona, Jose Fernando                    |

***A la vista del recurso de reposición presentado por D. Luis Bajo García en fecha de 16 de Diciembre de 2015, se emite como contestación al mismo, el presente:***

**INFORME TÉCNICO**

1. *En el tercer párrafo del folio 6 del Recurso, se dice:*

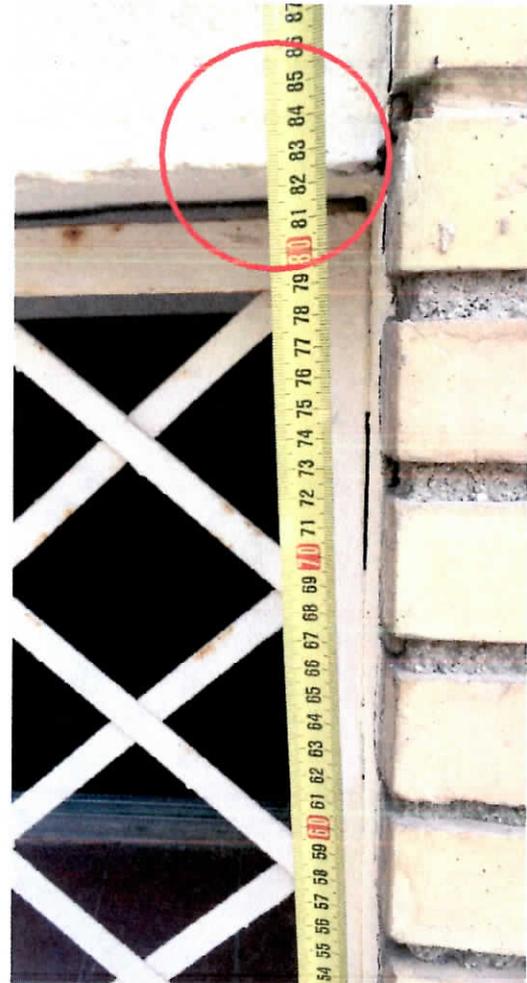
*El propio arquitecto municipal consciente de que el local que nos ocupa no es un sótano y lo define en su informe como semisótano.*

*Esta afirmación no es correcta, ya que en ningún momento de mi anterior informe, denominé al espacio en cuestión como semisótano. Esta definición, no existe en el PGOM de Benidorm.*

2. *Al tratarse de un cambio de uso, este debe cumplir con el actual Planeamiento, no siendo relevante el que el local en el momento de su construcción y obtención de licencia de obras, tuviera un uso comercial.*

3. Respecto al Art 91.2.b de las normas urbanísticas en las que se define planta de sótano, y a la vista de la documentación técnica aportada, en la que se dice que en el punto más favorable de la fachada el intradós del forjado, se encuentra a 1.05m del terreno urbanizado, se puede afirmar que dicha medición es falsa, ya que el técnico firmante se ha personado en el local y tras realizar medición se observa que la altura entre el terreno urbanizado y el intradós del techo de planta superior es de 0.83 m.





4. *Por otra parte, en el hipotético caso de que el local pudiese ser considerado como planta baja, esta no cumpliría la altura mínima de 3.20 m, marcada por el Plan General, ya que se plantea elevar el suelo para dar cumplimiento a la Normativa de Diseño y Calidad DC\_09*

### **CONCLUSION**

*El Local se encuentra enterrado en su práctica totalidad. Ocupando el sótano de la edificación.*

*No se permite el uso de vivienda en sótanos por lo que se considera inviable técnicamente dicho cambio de uso”.*

INFORME DE LA TÉCNICO SUPERIOR EN ASUNTOS JURÍDICOS MUNICIPAL DE  
FECHA 26-01-16

|                   |   |
|-------------------|---|
| <b>EXPEDIENTE</b> | 939/15  |
| <b>INTERESADO</b> | D. JOSÉ FERNANDO BLUM GERONA  |
| <b>ASUNTO</b>     | Recurso de reposición contra acuerdo de la JGL de 02-11-15 por la que se deniega la solicitud de licencia de cambio de uso de local a vivienda en Calle Santander nº 18, Edificio "Nere", local 1 izda. |

En relación al asunto de referencia, la Técnico que suscribe se ha hecho cargo del expediente de referencia en fecha 18-01-16 para su remisión a la Comisión Informativa de Urbanismo, y resultando:

**PRIMERO:** Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada en sesión de 2 de noviembre de 2015, se deniega la licencia de cambio de uso de local a vivienda en Calle Santander nº 18, Edificio "Nere", local 1 izda., solicitada por D. José Fernando Blum Gerona, tramitada bajo el expediente nº 939/2015.

La licencia se deniega por incumplir el proyecto presentado lo regulado en el artículo 91.2.b) de las Normas Urbanísticas del vigente Plan General Municipal de Ordenación de Benidorm, aprobado definitivamente por Resolución del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de 26-11-90 (BOP de Alicante Nº 297 de 29-12-90 y DOGV Nº 1.462 de 14-01-91, que regula las condiciones de alzado, incardinado en su Capítulo 6º Condiciones Generales de la edificación, Sección 2ª. Condiciones de volumen, y que dice:

*"b) Planta de sótano: en edificación según alineación de vial son las situadas debajo de la planta baja. En edificación abierta, sótanos son las plantas totalmente subterráneas, o aquellas que lo son predominantemente y en las que sobresale de la rasante del terreno urbanizado hasta 1,00 m., contado desde dicha rasante hasta el intradós del techo. Los sótano solo podrán destinarse a garajes, instalaciones técnicas de la edificación y almacenaje, incluidos trasteros."*

La resolución citada fue notificada al Sr. Blum mediante oficio de fecha 06-11-15 (RGS nº 23831), que la recibe el 13-11-15. Examinado el expediente, se aprecia que el acto administrativo ha sido notificado válidamente, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 59.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre LRJPAC.

**SEGUNDO:** Tal y como se establece en el régimen de recursos que contiene la notificación, los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos

meses (artículos 116.1 y 117.1 LRJPAC).

*Establece el artículo 48.2 LRJPAC que si el plazo se fija en meses, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del acto de que se trate.*

*D. Luis-Juan Bajo García, en su calidad de abogado, en representación de D. José Fernando Blum Gerona, tal y como acredita en la instancia, ha formulado en forma y plazo recurso de reposición contra la referida resolución, presentado en Correos y Telégrafos el 14-12-15, con entrada en el Ayuntamiento el 16-12-15 (RGE nº 44102).*

**TERCERO:** *El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de reposición es de un mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 117.2 de la Ley 30/1992, LRJPAC. El plazo ha finalizado el 14-01-16.*

*De conformidad con lo establecido en el artículo 43.1 de la LRJPAC, los interesados podrán entender desestimados por silencio administrativo los procedimientos de impugnación de actos y disposiciones, en los procedimientos iniciados a solicitud de los mismos, transcurrido el plazo máximo sin haberse dictado y notificado resolución expresa.*

*No obstante lo anterior, el apartado primero del artículo 42 del precitado texto legal, establece la obligación de la Administración de dictar resolución expresa posterior al vencimiento del plazo, en todos los procedimientos, y notificarla a los interesados, estableciendo la no vinculación al sentido del silencio (art. 43.3.b) LRJPAC)*

**CUARTO:** *Mediante informe emitido por el Arquitecto Municipal de fecha 13-01-16, se desestiman íntegramente los motivos de carácter técnico del recurso de reposición interpuesto, en base a que el local objeto de cambio de uso "se encuentra enterrado en su práctica totalidad. Ocupando el sótano de la edificación.", a juicio del Técnico Municipal "No se permite el uso de vivienda en sótanos por lo que se considera inviable técnicamente dicho cambio de uso."*

**QUINTO:** *Respecto a la invocación por el recurrente del principio de buena fe, y su argumentación de que "la actuación municipal infringe de manera flagrante el principio de confianza legítima y la doctrina de los actos propios", en base a supuestas situaciones asimilables a la denegada, el Arquitecto Municipal en el apartado tercero de su informe hace constar que:*

*(...) "a la vista de la documentación técnica presentada, en la que se dice que en el punto mas favorable de la fachada el intradós del forjado, se encuentra a 1,05 m del terreno urbanizado, se puede afirmar que dicha medición es falsa, ya que el técnico firmante se ha personado en el local y tras realizar medición se observa que la altura entre el terreno urbanizado y el intradós del techo de la planta superior es de 0,83 m.", (...) tal y*

como acredita en el adjunto reportaje fotográfico.

Los principios de confianza legítima y actos propios invocados por el recurrente respecto a la actuación municipal, sólo pueden operar de conformidad con el ordenamiento jurídico.

La denegación de la licencia de obras, por vulnerar el artículo 91.2.b) de las Normas Urbanísticas del Plan General, en modo alguno atiende a criterios de mera oportunidad o cambio de proceder, habida cuenta que tanto del ámbito doctrinal como del jurisprudencial, la licencia es un acto declarativo de derechos preexistentes (STS 06-03-78), que se configura como un acto de autorización, cuyo objeto y finalidad es remover los obstáculos que se oponen al libre ejercicio de un derecho, del que ya es titular el sujeto autorizado, previa comprobación de que dicho ejercicio se ajusta al ordenamiento urbanístico aplicable y a las prescripciones establecidas en los Planes. Es, en consecuencia, un acto administrativo de carácter rigurosamente reglado (STS 11-05.1999), y en cuyo otorgamiento la Administración carece de discrecionalidad, en tanto que necesariamente debe otorgarse o denegarse, según que la actuación pretendida se adapte o no a la ordenación aplicable.

En consecuencia, los principios invocados, que protegen las expectativas de los ciudadanos, tienen su ámbito fundamental de aplicación dentro del campo de los actos discrecionales y de la interpretación normativa

Sigue argumentando el recurrente "la localización de la vivienda del conserje en la misma planta del local que nos ocupa, así como el otorgamiento de licencias municipales de apertura de establecimientos igualmente ubicados en la misma planta sin que con posterioridad se haya modificado la normativa urbanística" (...). Al respecto informar que la Jurisprudencia tiene reiteradamente reconocido que el principio de igualdad no puede esgrimirse para justificar la pretensión de otorgamiento de una licencia, cuando la misma resulta constitutiva de infracción urbanística, (Sts. TS 14.10.1982, 2.12.1985, 5.4.1989, etc.). El deber de objetividad que implica la imparcialidad de la actuación administrativa, es una consecuencia del principio de igualdad ante la ley en el procedimiento.

Así se expresa, por otras muchas, la Sentencia del TC de 10-07-2000, Ref. 186/200, al establecer que "este Tribunal ha declarado reiteradamente que no existe un derecho a la igualdad en la ilegalidad (STC 43/1982)".

**SSEXTO:** Respecto a la obtención de la licencia de cambio de uso, por silencio administrativo positivo, de conformidad con la normativa urbanística de la Comunidad Valenciana –Ley 5/2015, de 25 de julio de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (LOTUP)-, cabe informar que de conformidad con lo previsto en el

apartado tercero de artículo 11 de la Ley 7/20915 de 30 de octubre, por el la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, que establece:

*“3. Todo acto de edificación requerirá del acto de conformidad, aprobación o autorización administrativa que sea preceptivo, según la legislación de ordenación territorial y urbanística, debiendo ser motivada su denegación. En ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística.”*

*En esos términos se expresa la Sentencia nº 568/12 de 7-12-2012, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Uno de Alicante, recaída en el RCA nº 150/10, interpuesto contra este Ayuntamiento contra la desestimación presunta, por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto frente a la resolución de la Alcaldía, de fecha 01-06-09, por la que se denegaba licencia de obras para proyecto básico y de ejecución de adecuación y cambio de uso de dos locales comerciales a viviendas, en Calle Ricardo Bayona nº 8, Edificio “Holanda” (locales 2 y 3), expediente administrativo nº 895/07, y cuyo F.D. TERCERO dice:*

*(...)“Como señala la STS de 26 de marzo de 2001 el silencio administrativo positivo sustituye, en realidad, al propio acto de autorización, como técnica de intervención de la Administración para velar por el cumplimiento de los requisitos a que el ordenamiento jurídico condiciona el ejercicio por los particulares de determinadas actividades; de manera que el transcurrido el plazo establecido sin resolución expresa de la Administración y cumplidos, en su caso, las demás exigencias establecidas para la producción de dicho silencio, se entiende aquella otorgada, pero en el bien entendido de que a través de la institución del silencio administrativo positivo no puede adquirirse derecho o facultad para el que, no concurren los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico para su adquisición o ejercicio. Por consiguiente, no podrá entenderse aplicable el silencio positivo si resulta que la actividad de que se trata no era susceptible de la autorización o licencia solicitada por la concurrencia de irregularidades.*

*Y es que el silencio administrativo positivo constituye una solución satisfactoria para el administrado asegurándole el acto o decisión frente a la inactividad de la Administración, pero comporta ciertos riesgos para el interés público porque puede dar lugar a que aquella pasividad de la Administración se convierta en una decisión que vulnere el ordenamiento jurídico (SSTS 28 de octubre de 1988 y 19 de noviembre de 1990, entre otras); y de ahí que el silencio no pueda ser utilizado como cauce para obtener derechos contrarios a la Ley, dado que es de todo punto imposible que resulte otorgado por silencio administrativo lo que no puede expresamente concederse por resultar contrario al ordenamiento jurídico. (...)*

*En el concreto caso de autos, tratándose de la denegación de una licencia de obras para proyecto básico y de ejecución de adecuación y cambio de uso de los locales comerciales a viviendas, en la calle Ricardo Bayona nº 8, Edificio Holanda (locales 2 y 3) de Benidorm, se ha de considerar si la obtención de tal licencia contraviene las disposiciones vigentes sobre ordenación territorial y urbanística. Así consta acreditado tanto en el expediente administrativo como a través de la declaración testifical presentada en autos por el Sr. Serrano LLorca (Arquitecto Técnico del Ayuntamiento de Benidorm).(...)*

*Partiendo de las circunstancias mencionadas y de la doctrina anteriormente expuesta, se ha de considerar, además, la Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de enero de 2009, por la que fijaba como doctrina legal que el art. 242.6 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 28 de junio, y el art. 8.1.b), último párrafo, del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, son normas con rango de leyes básicas estatales, en cuya virtud y conforme a lo dispuesto en el precepto estatal básico, contenido en el art. 43.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 47/1999, de 13 de enero, no pueden entenderse adquiridas por silencio administrativo licencias en contra de la ordenación territorial y urbanística. A lo expresado se ha de añadir el tenor del art. 196.3 de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana, conforme al cual: "En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo, facultades en contra de las leyes, de los Planes, Proyectos, Programas y Ordenanzas o, en general, en términos contrarios, opuestos o disconformes con las previsiones de la ordenación urbanística." Por todo lo cual, no cabe sino la desestimación del argumento que, sobre el silencio administrativo positivo, había sido planteado por la recurrente."*

**SÉPTIMO:** *El órgano competente para resolver el recurso de reposición es el Alcalde o Concejal-Delegado de Urbanismo, de conformidad con lo establecido artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 21 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y por delegación la Junta de Gobierno Local, según Decreto nº 38253 de 25-06-15.*

En consecuencia, a juicio de la Letrada informante propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de acuerdo que contenga los siguientes extremos:

1. DESESTIMAR íntegramente el recurso de reposición interpuesto por D. Luis-Juan Bajo García en representación de D. José Fernando Blum Gerona contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada en sesión de 2 de noviembre de 2015, por la que se deniega la licencia de cambio de uso de local a vivienda en

Calle Santander nº 18, Edificio "Nere", local 1 izda., y tramitada bajo el expediente nº 939/2015, por vulnerar el proyecto presentado el artículo 91.2.b) de las Normas Urbanísticas del vigente Plan General Municipal de Ordenación de Benidorm.

2. Notificar la resolución que, en su caso, se adopte al recurrente al domicilio que consta en el recuro de reposición, haciéndole constar que contra la resolución del mismo no podrá interponerse de nuevo dicho recurso, de conformidad con el artículo 117.3 LRJPAC.
3. Trasladar al recurrente junto con la notificación de la resolución que, en su caso, se adopte, copia literal de los informes técnico y jurídico emitidos, en cumplimiento del deber de motivación de los actos administrativos regulado en los artículos 89 apartados 3 y 5, y artículo 54.1.b) de la LRJPAC.
4. Contra la resolución que, en su caso, se adopte podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución, de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, LJCA".

**4.1.3.- EXPTE. 8/2016;** D. DAVID JOHN TITMUSS. Proyecto Básico y de Ejecución de cambio de escalera interior en vivienda, en Calle Avilés nº 32.

Dada cuenta del expediente nº 8/2016 que se tramita a instancia de D./D<sup>a</sup> David John Titmuss, con N.I.E. Nº Y4101826C, relativo a solicitud de licencia de obra para Proyecto Básico y de Ejecución de de cambio de escalera en vivienda unifamiliar, en Calle Avilés nº 32, y resultando:

Visto/s el/los informe/s emitido/s por el/los Sr./Sres. Técnico/s Municipal/es

En virtud de lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 21 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece que corresponde a la Alcaldía el otorgamiento de licencias, u órgano en quien delegue, la Junta de Gobierno Local por Resolución de 25/06/2015, acuerda por unanimidad:

**PRIMERO: OTORGAR** la licencia de obra mayor de conformidad con el Proyecto de referencia, ajustándose a las condiciones del Plan General Municipal de Ordenación de 1990.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo preceptuado en el artículo 225 de la Ley 5/2014, de 25 de julio de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana, el plazo de ejecución de las obras será de CUATRO MES/ES, desde la notificación de la resolución del expediente. De conformidad con el referido precepto y por el art. 32 de la Normas Urbanísticas del PGMO, la licencia se declarará caducada, salvo las posibles prórrogas, si: a) no se comienzan las obras en el plazo de seis

meses desde la notificación; b) si comenzadas quedasen suspendidas por periodo superior a seis meses; c) si no cumpliera el plazo de terminación de las obras determinado; d) cuando se incumplan las condiciones materiales de la licencia.

TERCERO: Al finalizar la obra deberá aportar Certificado Final de Obra debidamente diligenciado.

CUARTO: Aprobar las liquidaciones provisionales de la Tasa por Licencia Urbanística, que asciende a la cantidad de 2.956,34-Euros (Nº de Liquidación 215023574); y del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que asciende a la cantidad de 1578,63.-Euros (Nº de Liquidación 215023572), a reserva de la liquidación definitiva que se pudiera practicar, a resultas del coste real de las obras, una vez haya finalizado la ejecución material de las mismas.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, 110 y 113 de la *Ordenanza de Medio Ambiente* (BOP nº 92, de 24-04-02), los escombros o desechos que se generen como consecuencia de la ejecución de las obras, deberán depositarse en vertedero autorizado. El no cumplimiento de lo señalado, podrá dar lugar a la comisión de infracción grave o muy grave, según los casos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 142 de la referida ordenanza.

SEXTO: La presente licencia no ampara la ocupación de la vía pública, por lo que en caso de resultar necesario deberá obtener previamente autorización de la Concejalía de Movilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.3.b) de la *Ordenanza Nº 1 de Movilidad*, y con observancia de lo previsto en la *Ordenanza sobre Medidas de Protección y Seguridad para Terceros y Control de Residuos y Emisiones en las Obras de Construcción* (BOP 250, 30-10-10).

SÉPTIMO: Notificar la resolución al interesado en el domicilio que figura en el expediente, haciéndole constar que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en los plazos que se indican en la notificación.

**4.1.4.- EXPTE. 63/2012S;** D. SEGUNDO RODRÍGUEZ TEJADA. Sanción Urbanística por realización de obras sin licencia en Pda. Els Tolls nº 1, Camino Viejo de Finestrat.

A la vista del expediente 63/2012S, Sancionador por infracción urbanística, y vistos los siguientes:

## 1. HECHOS

2. Los inspectores de obra con nº de identificación 194 y 197, en fecha 24/09/2012 realiza la inspección de comprobación en Partida Els Tolls nº 1, Camino Viejo de Finestrat, de Benidorm, en la que se verifica lo siguiente:
3. SEGUNDO RODRÍGUEZ TEJADA con NIF 37665780Z, ha realizado obras, como promotor, que consisten en "ampliación de vivienda unifamiliar consistentes en construcción de planta baja y primera con una superficie total de 160m2 para las dos plantas en suelo no urbanizable con especial protección forestal. Sin Licencia."
4. Según informe técnico emitido por el arquitecto municipal en fecha 10/06/2015, las referidas obras consisten en "Ampliación de vivienda unifamiliar consistente en construcción de planta baja y primera con una superficie total de 160m2 para las dos plantas en suelo no urbanizable con especial protección forestal. Sin Licencia." Se estima que el valor total de la obra ejecutada es de 120.106,80 euros.
5. Según Decreto, notificado en fecha 21/07/2015, se procedió a incoar procedimiento sancionador por presunta infracción urbanística a SEGUNDO RODRÍGUEZ TEJADA como promotor de la obra descrita anteriormente.
6. Que en fecha 28/07/2015 Don Segundo Rodríguez Tejada, presentó escrito de alegaciones que se resumen en:
7. Que ha recibido incoación del expediente sancionador, donde se notifica la ejecución de dos plantas con 160 metros de construcción y con una valoración de 120.000,00€. Manifiesta no haber realizado dos plantas nuevas y entre las dos dan 160 metros de construcción nueva. Que en fecha 10/10/2011, compró la vivienda en escritura pública en la que constan 50m2 de vivienda, 30m2 de garaje y 30m2 de terraza. Que como consecuencia de que el garaje está más bajo en su nivel y de haber cubierto las terrazas y el garaje da la sensación que las obras ejecutadas son todas nuevas y se computa todo como una ampliación en dos plantas.
8. Que en fecha 10/08/2015, se emite informe técnico del Arquitecto Técnico Municipal donde informa:
9. *"Lo argumentado no repone la legalidad urbanística, ni legaliza la obra. El infractor reconoce haber cometido la infracción y haber sido conocedor. La infracción no admite legalización, dado que está en suelo No Urbanizable de Protección Forestal.*
10. *De la escritura aportada se desprende que el incremento de volumen realizado no pudo ser menor a 145m2 por lo que se propone modificar la valoración económica del sancionador de 160m2 a 145m2 (solo a efectos de valoración económica del expediente sancionador). Sin perjuicio de los informes sectoriales que pudieran ser preceptivos así como de los informes jurídicos en referencia a su tramitación".* En

virtud del informe, se procedió a emitir nueva valoración de las obras por importe de 108.846,79 euros.

11. Que en fecha 22/10/2015 se procedió a la notificación de la propuesta de resolución.

12. Que se procedió al pago voluntario de la sanción propuesta en la notificación de la propuesta de resolución.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

#### I

Que los hechos expuestos han sido debidamente probados y constituyen infracción urbanística tipificada en los artículos 245 y siguientes de la Ley 5/2014, de 25 de julio, Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de Comunidad Valenciana (LOTUP). Que según el art. 250 de la LOTUP, se consideran responsables de la infracción tanto el promotor como el constructor de la obra.

#### II

De conformidad con lo dispuesto en el art. 246 y 262 de la LOTUP, dicha infracción debe ser calificada como grave.

#### III

Que considerando que en el presente caso se dan como circunstancias atenuantes de la responsabilidad la inexistencia de intencionalidad y la posible ejecución sin consideración alguna a un beneficio económico, la sanción se impondrá en su grado mínimo.

#### IV

Según lo dispuesto en el art. 262 de la LOTUP, dicha infracción calificada como grave, es sancionable con multa de 27.211,70 euros, correspondientes al resultado de aplicar el 25% sobre el valor de la obra, que asciende a 108.846,79 euros.

Vistos los anteriores hechos y fundamentos jurídicos, y en virtud de las atribuciones que confiere al alcalde el artículo 21 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, y legislación concordante, que me han sido delegadas por Resolución de la Alcaldía de fecha 25 de junio del 2015, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO: Imponer a SEGUNDO RODRÍGUEZ TEJADA como promotor, por la realización en Partida Els Tolls nº 1, Camino Viejo de Finestrat, de Benidorm, las obras consistentes en: ampliación de vivienda unifamiliar consistente en construcción de planta baja y primera con una superficie total de 145m<sup>2</sup> para las dos plantas en suelo no urbanizable con especial protección forestal. Sin Licencia, la sanción de 27.211,70 euros.

SEGUNDO: ordenar la terminación y archivo del expediente sancionador, por haber procedido al pago voluntario y al concurrir el supuesto contemplado en el artículo 8 del RD

**4.1.5.- EXPTE. 62/2013S;** PREMIERBUS, S.L. Sanción Urbanística por realización de obras sin licencia en Avda. Comunidad Valenciana nº 124.

A la vista del expediente 62/2013S, Sancionador por infracción urbanística, y vistos los siguientes:

#### HECHOS

1. Los inspectores de obra con nº de identificación 194 y 197, en fecha 25/10/2013 realiza la inspección de comprobación en Av. Comunidad Valenciana 124 (Junto Gasolinera Javen), PARKING AUTOCARES, de Benidorm, en la que se verifica lo siguiente:  
PREMIERBUS SL con NIF B03738655, ha realizado obras, como promotor, que consisten en "Formación de solera de hormigón para pavimento del parking en una superficie de 1000m2. Sin Licencia."
2. Según informe técnico emitido por el arquitecto municipal en fecha 18/08/2015, las referidas obras consisten en "Formación de solera de hormigón para pavimento del parking en una superficie de 1.000m2. Sin Licencia." Se estima que el valor total de la obra ejecutada es de 18.016,02 euros.
3. Según Decreto, notificado en fecha 19/10/2015 se procedió a incoar procedimiento sancionador por presunta infracción urbanística a PREMIERBUS SL como promotor de la obra descrita anteriormente
4. Que se procedió al pago voluntario de la sanción propuesta en el Decreto de incoación del expediente

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

##### I

Que los hechos expuestos han sido debidamente probados y constituyen infracción urbanística tipificada en los artículos 245 y siguientes de la Ley 5/2014, de 25 de julio, Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de Comunidad Valenciana (LOTUP). Que según el art. 250 de la LOTUP, se consideran responsables de la infracción tanto el promotor como el constructor de la obra.

##### II

De conformidad con lo dispuesto en el art. 246 y 262 de la LOTUP, dicha infracción debe ser calificada como grave.

##### III

Que considerando que en el presente caso se dan como circunstancias atenuantes de la responsabilidad la inexistencia de intencionalidad y la posible ejecución sin consideración

alguna a un beneficio económico, la sanción se impondrá en su grado mínimo.

#### IV

Según lo dispuesto en el art. 262 de la LOTUP, dicha infracción calificada como grave, es sancionable con multa de 4.504,01 euros, correspondientes al resultado de aplicar el 25% sobre el valor de la obra, que asciende a 18.016,02 euros

Vistos los anteriores hechos y fundamentos jurídicos, y en virtud de las atribuciones que confiere al alcalde el artículo 21 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, y legislación concordante, que me han sido delegadas por Resolución de la Alcaldía de fecha 23 de junio del 2015, RESUELVO:

PRIMERO: Imponer a PREMIERBUS SL como promotor, por la realización en Avenida Comunidad Valenciana 124 (Junto a Gasolinera Javen), PARKING DE AUTOCARES, de Benidorm, las obras consistentes en: formación de solera de hormigón para pavimento del parking en una superficie de 1.000m2. Sin Licencia, la sanción de 4.504,01 euros.

SEGUNDO: ordenar la terminación y archivo del expediente sancionador, por haber procedido al pago voluntario y al concurrir el supuesto contemplado en el artículo 8 del RD 1398/1993.

**4.1.6.- EXPTE. 6/2014S;** D. JORGE JOVER VAÑO. Sanción Urbanística por realización de obras sin licencia en Avda. Mediterráneo nº 37, Edf. Las Flores, local 1.

A la vista del expediente 6/2014S, Sancionador por infracción urbanística, y vistos los siguientes:

#### HECHOS

5. Los inspectores de obra con nº de identificación 194 y 197, en fecha 04/02/2014 realiza la inspección de comprobación en Av. Mediterráneo 37, Edf Las Flores, Local nº 1, de Benidorm, en la que se verifica lo siguiente:  
JORGE JOVER VAÑO con NIF 21645967T, ha realizado obras, como promotor, que consisten en:
  - 1.- Reforma integral de local con una superficie de 60m2: pavimento, electricidad, escayola, carpintería exterior.
  - 2.- Ejecución de labores de obra en 70m2 en zona libre de parcela que vulnera retranqueo: demolición de pavimento abriendo zanja perimetral; modificación/consolidación de armadura de cimentación y placas de anclaje de estructura actualmente existente. Sin licencia.
6. Según informe técnico emitido por el arquitecto municipal en fecha 17/08/2015, las referidas obras consisten en:

- a) Reforma integral de local con una superficie de 60m<sup>2</sup>: pavimento, electricidad, escayola, carpintería exterior. Se estima que el valor de la obra ejecutada es 15.013,35€.
  - b) Ejecución de labores de obra en 70m<sup>2</sup> en zona libre de parcela que vulnera retranqueo: demolición de pavimento abriendo zanja perimetral, modificación/consolidación de armadura de cimentación y placas de anclaje de estructura actualmente existente. Sin licencia. Se estima que el valor de la obra ejecutada es 31.528,04€.
7. Según Decreto, notificado en fecha 12/11/2015 se procedió a incoar procedimiento sancionador por presunta infracción urbanística a JORGE JOVER VAÑO como promotor de la obra descrita anteriormente
8. Que se procedió al pago voluntario de la sanción propuesta en el Decreto de incoación del expediente

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS:**

##### **I**

Que los hechos expuestos han sido debidamente probados y constituyen infracción urbanística tipificada en los artículos 245 y siguientes de la Ley 5/2014, de 25 de julio, Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de Comunidad Valenciana (LOTUP). Que según el art. 250 de la LOTUP, se consideran responsables de la infracción tanto el promotor como el constructor de la obra.

##### **II**

Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 246 y 265 de la LOTUP, la obra realizada en el apartado a), debe ser calificada como leve.

Por otro lado, según lo dispuesto en el 246 y 262 de la LOTUP, la obra realizada en el apartado b), debe ser calificada como grave.

##### **III**

Que considerando que en el presente caso se dan como circunstancias atenuantes de la responsabilidad la inexistencia de intencionalidad y la posible ejecución sin consideración alguna a un beneficio económico, la sanción se impondrá en su grado mínimo, es decir con el tipo del 2% sobre el valor de la obra para la sanción del apartado a) y 25% para la sanción del apartado b).

##### **IV**

Según lo dispuesto en el art. 265 de la LOTUP, la infracción del apartado a) debe ser calificada como leve, sancionable con multa de 300,27 euros, correspondiente al resultado de aplicar el 2% del valor de la obra 15.013,35 euros.

Por otro lado, según lo establecido en el 262 de la LOTUP, la infracción del apartado b) debe ser calificada como grave, sancionable con multa de 7.882,01 euros, correspondiente al resultado de aplicar el 25% de valor de la obra 31.528,04 euros.

Vistos los anteriores hechos y fundamentos jurídicos, y en virtud de las atribuciones que confiere al alcalde el artículo 21 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, y legislación concordante, que me han sido delegadas por Resolución de la Alcaldía de fecha 25 de junio del 2015, RESUELVO:

PRIMERO: Imponer a JORGE JOVER BAÑO como promotor, por la realización en Avenida del Mediterráneo 37, Edf Las Flores, Local nº1, de Benidorm, las obras consistentes en:

- a) Reforma integral de local con una superficie de 60m2: pavimento, electricidad, escayola, carpintería exterior. La sanción de 300,27 euros.
- b) Ejecución de labores de obra en 70m2 en zona libre de parcela que vulnera retranqueo: demolición de pavimento abriendo zanja perimetral, modificación/consolidación de armadura de cimentación y placas de anclaje de estructura actualmente existente. Sin licencia, la sanción de 7.882,01 euros.

SEGUNDO: ordenar la terminación y archivo del expediente sancionador, por haber procedido al pago voluntario y al concurrir el supuesto contemplado en el artículo 8 del RD 1398/1993.

4.1.7.- Se da cuenta del Decreto nº 200/16 de aprobación inversión nº 75 correspondiente a la obra "Renovación de las infraestructuras de agua potable y alcantarillado en C/ del Pino, C/ Los Arcos, y tramo comprendidos entre calle Venus y calle Hondo de la Avenida Ruzafa" y suspensión de la financiación de la inversión nº 70 correspondiente a la obra "Renovación de las redes de agua potable y alcantarillado de la Calle Gijón".

#### **4.2.- Del área de Régimen Interior**

4.2.1.- Propuesta del concejal delegado de Recursos Humanos, para abonar diferencias no percibidas en nómina.

Propuesta del siguiente tenor:

**Jesús Carrobles Blanco, Concejal delegado de Recursos Humanos**, tiene el honor de elevar a la Junta de Gobierno Local la siguiente

#### **PROPUESTA**

De acuerdo con lo contemplado en la resolución nº 3826/2015 de fecha 25 de junio de 2015, por la que se regula las competencias de la Junta de Gobierno Local, vistos los

informes del Jefe de Nóminas, en los que se advierte de diferencias no percibidas en nómina como consecuencia de aplicación de descuento por IT, justificado con posterioridad por el interesado (derivado de hospitalización, intervención quirúrgica y/o accidente de trabajo), y visto el informe-propuesta emitido por el Jefe del Servicio de Recursos Humanos de este Ayuntamiento, por la presente PROPONGO:

Abonar a los funcionarios municipales relacionados a continuación las siguientes cantidades:

|  |              |
|--|--------------|
| D. JUAN JOSÉ LLORENS BONILLA (Diferencias IT)      | 137,53 Euros |
| D. FRANCISCO J GONZÁLEZ YUSTE (Diferencias por IT) | 105,11 Euros |

Se adjunta al presente los siguientes extremos:

- Informes de costes del Departamento de Nóminas.
- Informe-propuesta del Jefe del Servicio de RR.HH.
- Informe de fiscalización previa del Área de Intervención Municipal.
- Copias de recibo de nóminas de los empleados referidos anteriormente.
- Copias de partes médicos de los empleados referidos anteriormente.
- Extracto de RD-Ley 20/2012. (Art. 9).

Los reunidos, por unanimidad, acuerdan prestar conformidad de la misma.

**4.2.2.-** Propuesta del concejal delegado de Recursos Humanos, para abonar diferencias no percibidas en nómina por error.

Propuesta del siguiente tenor:

**Jesús Carrobles Blanco, Concejal delegado de Recursos Humanos**, tiene el honor de elevar a la Junta de Gobierno Local la siguiente

#### PROPUESTA

De acuerdo con lo contemplado en la resolución nº 3826/2015 de fecha 25 de junio de 2015, por la que se regula las competencias de la Junta de Gobierno Local, visto el informe del Jefe de Nóminas, en el que se advierte de diferencias no percibidas en nómina por error en los meses de mayo, septiembre y octubre, por el funcionario municipal D. José Vicente Díaz Llorca, en concepto de complemento de productividad, y visto el informe emitido por el Jefe del Servicio de Recursos Humanos de este Ayuntamiento, por la presente PROPONGO:

Abonar al funcionario relacionado a continuación las siguientes cantidades:

|   |                     |
|---|---------------------|
| D. JOSÉ VICENTE DÍAZ LLORCA (Diferencias productividad) | Total: 220,11 Euros |
|---|---------------------|

Se adjunta al presente los siguientes extremos:

- Informes de costes del Departamento de Nóminas, en el que se informa del error.
- Informe propuesta Jefe del Servicio de RR.HH

- Fiscalización previa Área Intervención.
- Copias de recibo de nóminas de las mensualidades de mayo, septiembre y octubre del Sr. Díaz Llorca.
- Copia de acuerdo JGL de fecha 23/07/2014.
- Copia resolución de Alcaldía de fecha 29/05/2012.

Los reunidos, por unanimidad, acuerdan prestar conformidad de la misma.

#### **4.3.- Del área Socio-Cultural y de Turismo.**

**4.3.1.-** Propuesta de la concejala delegada de Deportes para la firma del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Benidorm y la Asociación Benéfica Virgen del Pilar de la Guardia Civil de Paiporta, para la celebración el día 6 de marzo en las instalaciones deportivas municipales del “Encuentro benéfico de fútbol a favor de la Asociación Española del Síndrome de Rubinstein-TAYBI”.

Propuesta del siguiente tenor:

**ANA PELLICER PEREZ, CONCEJAL DELEGADA DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE BENIDORM, PERTENECIENTE AL GRUPO MUNICIPAL POPULAR (P.P), TIENE A BIEN EXPONER A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, LA SIGUIENTE**

#### **PROPUESTA**

El Ayuntamiento de Benidorm, a través de la Concejalía Delegada de Deportes pretende fomentar y apoyar el desarrollo del deporte municipal mediante el impulso del asociacionismo.

La Asociación Benéfica Virgen del Pilar de la Guardia Civil de Paiporta, organiza el domingo 6 de marzo un encuentro benéfico de fútbol entre los Veteranos del Levante U.D. y los Veteranos del Benidorm .C.F., a favor de la “Asociación Española del Síndrome Rubinstein-Taybi, en las instalaciones de la Ciudad Deportiva Guillermo Amor.

El fin de esta asociación benéfica, es “poder ser solidario y e intentar recaudar lo máximo posible a favor de los afectados por este síndrome así como mejorar la calidad de vida de las familias con enfermedades poco frecuentes a la vez de poder impulsar la investigación en general sobre estas patologías.

Por ello: **SOLICITO**

Se acuerde la firma del Convenio de Colaboración que se adjunta a la presente propuesta, entre este Ayuntamiento y la Asociación Benéfica Virgen del Pilar de la Guardia Civil de Paiporta, para la celebración el día 6 de marzo en las instalaciones deportivas municipales del “Encuentro benéfico de fútbol a favor de la Asociación Española del Síndrome Rubinstein-TAYBI”.

Los reunidos, por unanimidad, acuerdan prestar conformidad de la misma.

**4.3.2.-** Propuesta del Alcalde–Presidente, de aprobación de las listas de beneficiarios de las ayudas complementarias municipales para el alumnado de las escuelas infantiles municipales, correspondientes al último cuatrimestre del 2015.

Propuesta del siguiente tenor:

**ANTONIO PÉREZ PÉREZ, ALCALDE-PRESIDENT DE L'AJUNTAMENT DE BENIDORM, A LA JUNTA DE GOVERN LOCCAL, ELEVA LA SEGÜENT PROPOSTA**

L'Alcaldia vol que les despeses produïdes per la disminució dels imports del Bo Infantil de la conselleria responsable de l'educació no repercutisca totalment en les famílies usuàries de les nostres escoles infantils municipals.

Per això, l'Ajuntament de Benidorm per a l'últim quadrimestre de l'any 2015 també va aprovar oferir ajudes municipals complementàries per a l'alumnat de les escoles infantils municipals. En este sentit s'ha de ressaltar l'important esforç econòmic que en esta ocasió ha realitzat de nou l'administració municipal en pro del 1r Cicle de l'Educació Infantil.

En conseqüència, SOL·LICITA a la Junta de Govern Local que prove les llistes de beneficiaris de les ajudes complementàries municipals per a l'alumnat de les escoles infantils municipals, prestacions corresponents a l'últim quadrimestre de l'any 2015, llistes que s'adjunten a la present com annex I.

Los reunidos, por unanimidad, acuerdan prestar conformidad de la misma.

**4.3.3.-** Propuesta de la concejala delegada de empleo, Fomento y Desarrollo Local, de aprobación de las Bases del "XII Concurso de Ideas Emprendedoras".

Propuesta del siguiente tenor:

**M<sup>a</sup> JESUS PINTO CABALLERO** Concejala de Empleo, Fomento y Desarrollo Local, eleva a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Benidorm la siguiente

#### **PROPUESTA**

Uno de los objetivos que guían las acciones de la Concejalía de Empleo, Fomento y Desarrollo Local, es favorecer la creación de empresas, fomentar el autoempleo y facilitar el acceso al mundo empresarial de los emprendedores con ideas empresariales viables e innovadoras.

Por todo ello, considero conveniente, la convocatoria de "**XII Concurso de Ideas Emprendedoras**", entendiendo que es un objetivo el potenciar la iniciativa empresarial de nuestros emprendedores. El concurso pretende premiar los proyectos empresariales viables que creen empleo en el municipio de Benidorm, promover la cultura emprendedora en el municipio, diversificar el tejido empresarial, y presentar el autoempleo como una opción viable para la inserción laboral.

Por todo lo expuesto **S O L I C I T O**

**PRIMERO.-** Aprobación de las bases del “XII Concurso de Ideas Emprendedoras” que recogen los aspectos sociales, técnicos y financieros que han de regir el funcionamiento de dicho concurso, para su exposición pública con arreglo a la legislación vigente.

**SEGUNDO.-** Aprobación de un gasto de **5.000 €** con cargo a la partida **25 4330 22606**, destinado al primer y segundo premio, así como dos accésit del mencionado concurso. Los reunidos, por unanimidad, acuerdan prestar conformidad de la misma.

**4.3.4.-** Informe-Propuesta del director de la agencia de Empleo y Desarrollo Local, para la aprobación de las Bases reguladoras de la Convocatoria de Ayudas para la Implantación de Nuevas Empresas en el municipio de Benidorm.

Propuesta del siguiente tenor:

**JOSÉ ANTONIO NÚÑEZ DE CELA ARTIAGA**, FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE BENIDORM, DIRECTOR DE LA AGENCIA DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE BENIDORM, tiene el honor de emitir el siguiente

#### **INFORME – PROPUESTA**

Entre los objetivos de la Agencia de Empleo y Desarrollo Local (AEDL) del Ayuntamiento de Benidorm destaca especialmente el de la promoción económica y la creación de empleo local. En este sentido, desde el inicio de sus actividades, la AEDL ha desarrollado diversas líneas de actuación para contribuir a la consecución de dicho objetivo mediante la información, la asesoría o la formación de emprendedores.

El Ayuntamiento de Benidorm es consciente de la necesidad de favorecer la puesta en marcha de nuevas actividades económicas generadoras de empleo en la situación actual de estancamiento económico. Por ello, la Concejalía de Empleo, Fomento y Desarrollo Local ha elaborado una convocatoria de **Ayudas para la Implantación de Nuevas Empresas en el Municipio de Benidorm** y creadas en 2016.

Por todo ello **S O L I C I T O**

**PRIMERO.-** Que se aprueben las bases reguladoras de la Convocatoria de Ayudas para la Implantación de Nuevas Empresas en el Municipio de Benidorm, anexas a la presente.

**SEGUNDO.-** Que se tramite la retención de crédito de un gasto de **30.000,00 euros**, en concepto de ayudas a la constitución de nuevas empresas en Benidorm, en 2016, con cargo a la partida presupuestaria destinada a tal efecto incluida en el presupuesto municipal vigente.

Los reunidos, por unanimidad, acuerdan prestar conformidad de la misma.

**4.4.- Del área de Hacienda.**

**4.4.1.-** Aprobar la propuesta de la Concejalía de Bienestar Social, para autorizar y disponer de un gasto destinado a financiar la prórroga del anexo III del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Benidorm y la empresa Llorente Bus para usuarios de las asociaciones que tiene su sede en el Centro Social pepa Esperanza Llinares Llorca de la Cala, por un importe de 12.000,00 €

**4.4.2.-** Aprobar la propuesta de la Concejalía de Bienestar Social, para autorizar y disponer de un gasto destinado a prórroga excepcional de la subvención en 2015 a favor de la asociación sin ánimo de lucro Inclúyenos , para los meses de enero a abril 2016, en tanto se apruebe el presupuesto municipal para 2016, por un importe de 47.500,00 €

**4.4.3.-** Aprobar la propuesta de la Concejalía de Empleo, Fomento y Desarrollo Local, para autorizar un gasto destinado a financiar las ayudas para la implantación de nuevas empresas en el municipio de Benidorm y creadas en 2016, por un importe de 30.000,00 €.

**4.5.- Dar cuenta de decretos emitidos por avocación de competencias.**

**5.- Asuntos con carácter deliberante de apoyo y asistencia a alcaldía de las distintas áreas municipales.**

**6.- Despachos extraordinarios.**

**7.- Ruegos y preguntas.**

**EL ALCALDE**



*[Handwritten signature in blue ink]*

**EL SECRETARIO**

*[Handwritten signature in blue ink]*



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO  
LOCAL EL DÍA 08-02-2016**

**SRES. ASISTENTES:**

**PRESIDENTE:**

D. Antonio Pérez Pérez

**TENIENTES DE ALCALDE:**

D. José Ramón González de Zárate Unamuno

D<sup>a</sup> María Lourdes Caselles Doménech

D. Lorenzo Martínez Sola

D. Jesús Carrobles Blanco

D<sup>a</sup> Ángela Llorca Seguí

D<sup>a</sup> María Jesús Pinto Caballero

**Excusó su asistencia:**

D<sup>a</sup> Ana Pellicer Pérez

**INTERVENTOR:**

D. José Ignacio Oiza Galán

**SECRETARIO:**

D. Esteban Capdepón Fernández

HORA DE COMIENZO 10.00 h

HORA DE FINALIZACIÓN 10.40 h

**1.- Aprobación del acta de la sesión del 14 de diciembre de 2015 Y 1 de febrero de 2016.**

Fueron aprobadas sin enmienda alguna.

**2.- Disposiciones oficiales, subvenciones y correspondencia.**

**3.- Servicio jurídico y responsabilidad patrimonial.**

3.1.- Informe del Ingeniero Industrial Municipal, a la queja del Sindic de Greuges nº 1500143 de M<sup>a</sup> Carmen Agulló Soriano, sobre las medidas que se han adoptado en el Almacén de Aquagest Levante.

La Junta de Gobierno toma nota y acuerda se remita el expediente al Sindic de Greuges.

3.2.- Se da cuenta de la cuarta reclamación de Responsabilidad Patrimonial por Legionella presentado por doña Juana Lapaz Sánchez.

La Junta de Gobierno acuerda por unanimidad se tramite el expediente.

**4.- Asuntos competencia de la junta de gobierno, según Decreto delegación nº**

**3826 de 25 de junio de 2015:**

**4.1.- Del área de Urbanismo.**

4.1.1.- Exp. 950/2013, Licencia para ejecución de obra menor de 10 metros de zanja para instalación de 32 metros de línea subterránea de media tensión en Avenida Estocolmo nº 17, y ejecución de un nuevo centro de transformación de compañía en un recinto existente del Edificio Bermudas, sito en Avenida Estocolmo nº 17.

Dada cuenta del expediente nº 950/2013 que se tramita a instancia de D./D<sup>a</sup>. Jordi Torrent Guardia, con D.N.I. 21466365M (en representación de la Comunidad de Propietarios del Edificio "Bermudas" con C.I.F. nº E03252012), relativo a solicitud de licencia para ejecución de obra menor de 10 metros de zanja para instalación de 32 metros de línea subterránea de media tensión en Avenida Estocolmo nº 17, y ejecución de un nuevo centro de transformación de compañía en un recinto existente del Edificio Bermudas, sito en Avenida Estocolmo nº 17 y resultando:

Visto/s el/los informe/s emitido/s por el/los Sr./Sres. Técnico/s Municipal/es

En virtud de lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 21 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece que corresponde a la Alcaldía el otorgamiento de licencias, u órgano en quien delegue, la Junta de Gobierno Local por Resolución de 25/06/2015, acuerda por unanimidad:

PRIMERO: **OTORGAR** la licencia de obra de conformidad con el Proyecto de referencia, ajustándose a las condiciones del Plan General Municipal de Ordenación de 1990.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 225 de la Ley 5/2014, de 25 de julio de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana, el plazo de ejecución de las obras será de **CATORCE DÍAS**, desde la notificación de la resolución del expediente. De conformidad con el referido precepto y por el art. 32 de la Normas Urbanísticas del PGMO, la licencia se declarará caducada, salvo las posibles prórrogas, si: a) no se comienzan las obras en el plazo de seis meses desde la notificación; b) si comenzadas quedasen suspendidas por periodo superior a seis meses; c) si no cumpliera el plazo de terminación de las obras determinado; d) cuando se incumplan las condiciones materiales de la licencia.

TERCERO: Aprobar las liquidaciones provisionales de la Tasa por Licencia Urbanística, que asciende a la cantidad de 840,90-Euros (Nº de Liquidación 213102630; y del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que asciende a la cantidad de 449,03.-Euros (Nº de Liquidación 213102629), a reserva de la liquidación definitiva que se pudiera practicar, a resultas del coste real de las obras, una vez haya finalizado la ejecución material de las mismas.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, 110 y 113 de la *Ordenanza de Medio Ambiente* (BOP nº 92, de 24-04-02), los escombros o desechos que se generen como consecuencia de la ejecución de las obras, deberán depositarse en vertedero autorizado. El no cumplimiento de lo señalado, podrá dar lugar a la comisión de infracción grave o muy grave, según los casos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 142 de la referida ordenanza.

QUINTO: La presente licencia no ampara la ocupación de la vía pública, por lo que en caso de resultar necesario deberá obtener previamente autorización de la Concejalía de Movilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.3.b) de la *Ordenanza Nº 1 de Movilidad*, y con observancia de lo previsto en la *Ordenanza sobre Medidas de Protección y Seguridad para Terceros y Control de Residuos y Emisiones en las Obras de Construcción* (BOP 250, 30-10-10).

SEXTO: La licencia se otorga condicionada al resto de las indicaciones recogidas en el informe del Ingeniero Industrial Municipal de 02-09-15 y a las del Ingeniero Técnico Municipal de 03-02-16, cuyo contenido literal se traslada al solicitante a los efectos las indicaciones contenidas en los mismos para la ejecución de las obras.

SÉPTIMO: Queda acreditada en el expediente la constitución de fianza por la cantidad de 600.-Euros, mediante Liquidación nº 215020967 de 18-11-2015, en concepto de posible afección de las obras tanto a los servicios públicos existentes en la vía pública, como a sus infraestructuras.

OCTAVO: Notificar la resolución al interesado en el domicilio que figura en el expediente, haciéndole constar que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en los plazos que se indican en la notificación.

INFORME DEL INGENIERO INDUSTRIAL MUNICIPAL DE 02-09-15:

*“..... teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:*

- 1. Deberán ponerse en contacto con el Área de Ingeniería de este Ayuntamiento antes del inicio de los trabajos, con el fin de identificar posibles afecciones que pudiera tener esta obra sobre instalaciones municipales, y de definir in situ aquellos tramos de canalización que deberán ir entubados bajo lecho de arena o bajo prisma de hormigón.*
- 2. En la nueva apertura de zanja se dejará al menos un tubo de reserva en previsión de posibles ampliaciones de la red.*
- 3. Las obras serán debidamente coordinadas con otras actuaciones municipales en la vía*

pública.

4. A los efectos de este expediente, la utilización de las canalizaciones destinadas a alojar cables de control o redes multimedia según el MT 2.31.1 Y MT 2.51.01, se considera que debe estar ligada únicamente a la actividad de distribución de energía eléctrica”.

INFORME DEL INGENIERO TÉCNICO MUNICIPAL DE 05-11-16:

“... Se deberá tener en cuenta las siguientes indicaciones:

1. Desvíos de tráfico y Seguridad y Salud. Se deberá habilitar un pasillo peatonal, libre de obstáculos, acorde con las directrices marcadas en la Orden VIV/561/2010 del Ministerio de Vivienda. La ocupación de vial público deberá ser tramitada por el interesado conforme con la normativa municipal, debiéndose autorizar por el departamento de Vía Pública y Movilidad de este Ayuntamiento. Dado que las obras se realizan en una zona bastante consolidada y con una importante intensidad de tráfico peatonal, se deberá prever pasarelas para los distintos accesos ya sean de viviendas, hoteles y demás comercios.
2. En conformidad con el artículo 198 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, el plazo de las obras será de catorce días como máximo.
3. Inicio de las obras. Durante la ejecución de las obras, habrá teléfono de contacto del responsable cualificado de la Dirección Facultativa de las obras.
4. El material procedente de la excavación y demolición, se deberá cargar y transportar a las instalaciones de un gestor de residuos autorizado en mismo momento en que se está realizando la excavación, dejando en todo momento la calle limpia.
5. Reposición del firme. Tanto en acera como en calzada se deberá ejecutar una solera de hormigón en masa, de resistencia 20 MPa, con un espesor de 15 ó 20 cm (respectivamente si es acera o es calzada). En el caso de actuaciones en la acera se extenderá sobre esta losa una capa de mortero con dosificación 1:4, de 3-5 cm. de espesor, y sobre ésta se colocara el pavimento (baldosa y/o adoquín). En el caso de actuaciones de calzada o en aquellas zonas donde el tráfico rodado pueda llegar a ser intenso (vados), y con el fin de evitar posibles asentamientos de la zanja en la calzada, la losa de hormigón se deberá realizar con un sobreancho (sección en T), de 30 cm por cada lado. Posteriormente, en calzada y en toda la anchura del aparcamiento, se deberá disponer de una capa de aglomerado, siendo una mezcla bituminosa en caliente, del tipo AC 16 surf 35/50 S ó AC 11 surf 35/50 S de 6 cm. de espesor, con árido porfídico. Posteriormente se procederá a una imprimación con slury en toda la anchura de la zanja.
6. Pavimentación. La reposición de la pavimentación de las aceras se deberá emplear baldosas que cumplan las condiciones indicadas en la orden ministerial

VIV/561/2010, presentando las mismas características tanto técnicas como estéticas que la existente. En el caso de aceras cuyo ancho sea igual o inferior a 2 metros, se repondrá toda la anchura de la acera. En el caso de aceras cuyo ancho sea superior a 2 metros y las afecciones de las obras sobre la pavimentación supere el 50 % de la superficie de la acera y/o en el caso de no encontrar en el mercado baldosas de las características demandadas, se deberá reponer todo el ancho de la misma, con material con las calidades y características definidas por estos Servicios Técnicos Municipales. Con el fin de evitar molestias a los vecinos, los cortes se realizarán con cortadora de agua. La unidad de pavimentación deberá estar totalmente terminada, incluyendo colados y acabados.

7. Señalización. Se deberá reponer la señalización viaria, tanto marcas viales como señálica, afectada por las obras. La reposición se deberá realizar con unidades enteras.

8. Control de residuos. La limpieza de la vía pública y los residuos generados se ajustará a lo dispuesto en el Título III de la citada Ordenanza Municipal sobre medidas de protección y seguridad para terceros y control de residuos y emisiones en las obras de construcción.

9. Restricción temporal de obras. Las obras de construcción que se realicen dentro del casco urbano y que afecten directamente al vial público, tales como colocación de andamios, afluencia de camiones pesados u otras, no tendrán lugar durante los meses de julio y agosto ni en la época de Semana Santa ( Título II , Art 3º Ordenanza Medidas de Protección y Seguridad).

10. Ocupación de vía pública y alteraciones del tráfico. Tanto la ocupación de la vía pública, como las posibles alteraciones que se puedan producir por el desarrollo de las obras, se ajustarán a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal sobre medidas de protección y seguridad para terceros y control de residuos y emisiones en las obras de construcción. Dado que se ha previsto en el proyecto la ocupación de parte de la calzada, dicha ocupación deberá ser autorizada por el departamento de Vía Pública y Movilidad”.

4.1.2.- Dar cuenta de la inversión nº 76 de Hidraqua, S.A., de Adecuación Tramo Barranco l'Aigüera de Benidorm.

Propuesta del siguiente tenor:

**JOSÉ RAMÓN GONZÁLEZ DE ZÁRATE UNAMUNO, CONCEJAL-DELEGADO DEL CICLO DEL AGUA, ELEVA A LA CONSIDERACIÓN DEL SR. ALCALDE PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN, LA SIGUIENTE PROPUESTA**

El Barranco de L'Aiguera, el pasado mes de octubre, debido a las lluvias torrenciales que tuvieron lugar en los días 13 y 14, presentó una fuerte corriente de agua ocasionando la erosión natural de algunos tramos de los taludes de su cauce. La principal incidencia

detectada, fue en el tramo de cauce abierto existente entre el paso de drenaje bajo la línea de FGV y la canalización subterránea del mismo.

Como consecuencia de esta acción de desgaste, se produjo una rotura en una de las conducciones principales de abastecimiento de Benidorm que discurría próxima al referido cauce, lo que implicó acometer de emergencia la inversión nº 71 "SUSTITUCIÓN DE CONDUCCIONES DE TRANSPORTE DE AGUA POTABLE DE 500 MM. DE FIBROCEMENTO EN EL BARRANCO DE L'AIGÜERA, JUNTO AL TÚNEL DE FGV", desplazando tanto la conducción averiada como otra de similares características a una mayor distancia del mismo.

Sin embargo, el espacio disponible es escaso y sigue latente el riesgo de que ante futuras avenidas del Barranco de L'Aigüera, se vuelvan a producir erosiones en el terreno y en consecuencia, afectar a las conducciones ahora reubicadas.

Es necesario limitar el poder erosionador de este cauce, por lo menos en el tramo que pueda afectar a las conducciones principales de abastecimiento de agua potable a la población.

En este sentido, la concesionaria del servicio, HIDRÁQUA S.A., ha presentado la Memoria Valorada "ADECUACIÓN TRAMO BARRANCO L'AIGÜERA DE BENIDORM", redactada siguiendo las instrucciones y directrices de los servicios técnicos municipales y donde se recoge el estudio de las instalaciones actuales, su adecuación a la normativa sectorial y las instalaciones y obras a realizar, comprobándose que las mediciones contempladas en la misma son correctas y que los precios unitarios aplicados están ajustados a mercado para una obra de estas características.

Por todo ello, SOLICITO

PRIMERO.- Que esta obra se ejecute con cargo al Documento de Formalización de la Modificación del Contrato de Gestión del Servicio de Agua Potable: "Plan de ejecución de obras de inversión", formalizado en fecha 10 de diciembre de 2004, bajo la supervisión del Departamento de Ingeniería Municipal.

SEGUNDO.- Que se apruebe la inversión nº 76 correspondiente a la obra "ADECUACIÓN TRAMO BARRANCO L'AIGÜERA DE BENIDORM" por un importe total sin IVA de OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA EUROS con OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (88.740,88 €).

4.2.- Del área de Régimen Interior

4.2.1.- Propuesta del concejal delegado de Recursos Humanos, para aprobar el nombramiento de un profesor de piano.

Propuesta del siguiente tenor:

**Jesús Carrobles Blanco, Concejal delegado de Recursos Humanos**, tiene el honor de elevar a la Junta de Gobierno Local la siguiente **PROPUESTA**

De acuerdo con lo contemplado en la resolución nº 3826/2015 de fecha 25 de junio de 2015, por la que se regula las competencias de la Junta de Gobierno Local, y vista el acta correspondiente al proceso selectivo como funcionario interino de 1 Profesor/a Superior de Piano, y contando con la correspondiente fiscalización previa, por la presente **PROPONGO**:

Aprobar el nombramiento como funcionario interino:

1 Profesor/a de PIANO.

DÑA. ANA CECILIA JOSEPH

El nombramiento tendrá efectos del mismo día al de su aprobación por esta Junta de Gobierno Local.

Los reunidos, por unanimidad, acuerdan prestar conformidad de la misma.

**4.2.2.-** Dar cuenta del decreto número 593/2016 de dos de febrero de 2016, de nombramientos en el seno de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Benidorm.

**4.2.3.-** Propuesta del concejal delegado de Recursos Humanos, para abonar las retribuciones complementarias de personal adscrito a la Concejalía de Fiestas, del siguiente tenor:

**Jesús Carrobles Blanco, Concejal delegado de Recursos Humanos**, tiene el honor de elevar a la Junta de Gobierno Local la siguiente **PROPUESTA**

Siendo competencia de la Junta de Gobierno Local, por resolución nº 3826/2015 de la Alcaldía-Presidencia de fecha 25 de junio de 2015, la distribución de las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas del personal municipal, y visto el expediente referente a servicios extraordinarios del Personal adscrito a la Concejalía de Fiestas, por la presente, **PROPONGO**:

Abonar los siguientes servicios extraordinarios, tal como se especifica a continuación:

*Francisco Francés Marroquí*

| Normales  | Festivas | Total     |
|-----------|----------|-----------|
| 82        | 9        | 91        |
| 1201,30 € | 145,08 € | 1346,38 € |

*Ignacio Taulet Pemán*

| Normales  | Festivas | Total     |
|-----------|----------|-----------|
| 82        | 9        | 91        |
| 1201,30 € | 145,08 € | 1346,38 € |

*M<sup>a</sup> Jesús Pérez Torromé*

| Normales  | Festivas | Total     |
|-----------|----------|-----------|
| 82        | 9        | 91        |
| 1201,30 € | 145,08 € | 1346,38 € |

Los servicios extraordinarios relacionados anteriormente fueron realizados con motivo de la Campaña de Beni-Nadal 2015/2016, durante los días del 1 de diciembre de 2015 al 5 de enero de 2016.

Extremos que integran el expediente:

- Informe de los servicios realizados de la Concejalía de Fiestas, el cual consta con el visto bueno del Concejal de Área.
- Fiscalización previa de Intervención Municipal de fecha 03/02/2016.
- Relación de días y horas de los servicios realizados.
- Certificado de acuerdo de JGL de fecha 14/10/2015 por la que se autoriza la realización de los referidos servicios extraordinarios.
- Propuesta de autorización a JGL del Concejal delegado de RR.HH.
- Fiscalización previa de la Intervención Municipal de fecha 01/10/2015.
- Informe propuesta del Departamento de RR.HH de fecha 21/09/2015.
- Cálculo de Jefatura de Nóminas de 17/09/2015.
- Solicitud de realización de servicios extraordinarios de la Concejalía de Fiestas.

Los reunidos, por unanimidad, acuerdan prestar conformidad de la misma.

#### **4.3.- Del área Socio-Cultural y de Turismo.**

4.3.1.- Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Benidorm y el Colegio de Abogados de Alicante para atender el Servicio de Asesoramiento Jurídico a la Dependencia.

Propuesta del siguiente tenor:

ANGELA LLORCA SEGUÍ, CONCEJALA DELEGADA DE BIENESTAR SOCIAL, PERTENECIENTE AL GRUPO MUNICIPAL POPULAR, TIENE EL HONOR DE ELEVAR A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL LA SIGUIENTE PROPUESTA

El Ayuntamiento de Benidorm a través de la Concejalía de Bienestar Social y el Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Alicante, movidos por el propósito de hacer accesible a las personas dependientes un servicio de asesoramiento jurídico que les atienda y oriente en los problemas que les afecten, muestran interés en suscribir un convenio de colaboración para organizar y atender conjuntamente el Servicio de Asesoramiento Jurídico a la Dependencia.

Con fecha 12 de enero de 2016 la delegada del Colegio de Abogados de Alicante, D Carmen M Díaz Sánchez, solicita que se acuerde la firma de un nuevo convenio entre el Ayuntamiento de Benidorm y el Colegio de Abogados de Alicante a fin de que se continúe con la prestación del servicio de asesoramiento jurídico para la ley de Dependencia.

Por todo ello, solicito:

Primero.- Que se apruebe un gasto para el ejercicio 2016, por importe total de mil seiscientos cincuenta euros (1.650€), incluido IVA, con cargo a la partida del presupuesto vigente 18 2311 22706, destinado a la prestación de servicios de asesoría jurídica.

Segundo.- Que se apruebe el convenio regulador de dicha prestación, cuyo documento se adjunta a esta propuesta.

**Este asunto queda sobre la mesa.**

**4.3.2.-** Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Benidorm y la empresa Evima Sport para la celebración del 24 al 26 de junio en los campos de fútbol Antonio López Guerrero del Torneo de Fútbol Base "Marina Baixa Cup 2016".

Propuesta del siguiente tenor:

**ANA PELLICER PEREZ, CONCEJAL DELEGADA DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE BENIDORM, PERTENECIENTE AL GRUPO MUNICIPAL POPULAR (P.P), TIENE A BIEN EXPONER A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, LA SIGUIENTE PROPUESTA**

El Ayuntamiento de Benidorm, a través de la Concejalía Delegada de Deportes pretende fomentar y apoyar el desarrollo del deporte municipal mediante el impulso del asociacionismo, apoyando la planificación de eventos para que el deporte tenga el protagonismo que merece en sus más diversos ámbitos y niveles.

Al finalizar la temporada, llegando este año a su octava edición se celebra el Torneo de Fútbol Base "Marina Baixa Cup". La competición se desarrollaría durante los días del 24 al 26 de junio en Alfaz del Pí y en Benidorm, disputándose los encuentros en nuestra ciudad en los Campos de Fútbol "Antonio López Guerrero".

Por ello: **SOLICITO**

Se acuerde la firma del Convenio de Colaboración que se adjunta a la presente propuesta, entre este Ayuntamiento y la empresa Evima Sport, para la celebración del 24 al 26 de junio en los campos de fútbol Antonio López Guerrero del Torneo de Fútbol Base "Marina Baixa Cup 2016".

Los reunidos, por unanimidad, acuerdan prestar conformidad de la misma.

**4.3.3.-**Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Benidorm y Antonio López

Entrena para la celebración del 18 al 23 de julio del "X Campus Valencia C.F." en los campos de fútbol Antonio López Guerrero.

Propuesta del siguiente tenor:

**ANA PELLICER PEREZ, CONCEJAL DELEGADA DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE BENIDORM, PERTENECIENTE AL GRUPO MUNICIPAL POPULAR (P.P), TIENE A BIEN EXPONER A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, LA SIGUIENTE PROPUESTA**

El Ayuntamiento de Benidorm, a través de la Concejalía Delegada de Deportes pretende fomentar y apoyar el desarrollo del deporte municipal mediante el impulso del asociacionismo, apoyando la planificación de eventos para que el deporte tenga el protagonismo que merece en sus más diversos ámbitos y niveles.

Del 18 al 23 de julio tendrá lugar en los Campos de fútbol "Antonio López Guerrero", la décima edición del "Campus Valencia C.F.", dirigido a niños y adolescentes de 6 a 17 años. Este Campus se divide en la enseñanza del deporte del fútbol, educación extradeportiva y la convivencia y maduración personal, donde podrán todos los asistentes aprender la importancia del esfuerzo personal, metas de equipo, y la disciplina.

Por ello: **SOLICITO**

Se acuerde la firma del Convenio de Colaboración que se adjunta a la presente propuesta, entre este Ayuntamiento y Antonio López Entrena, para la celebración del 18 al 23 de julio del "X Campus Valencia C.F.", en los campos de fútbol Antonio López Guerrero. Los reunidos, por unanimidad, acuerdan prestar conformidad de la misma.

**4.3.4.-** Convenio de Colaboración que entre el Ayuntamiento de Benidorm y la empresa Edíglob S.L. para la celebración del 3 al 5 de junio y del 10 al 12 de junio de los torneos de fútbol "Prebenjamín Cup" y "Benjamín Cup" en los campos de fútbol Antonio López Guerrero.

Propuesta del siguiente tenor:

**ANA PELLICER PEREZ, CONCEJAL DELEGADA DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE BENIDORM, PERTENECIENTE AL GRUPO MUNICIPAL POPULAR (P.P), TIENE A BIEN EXPONER A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, LA SIGUIENTE PROPUESTA**

El Ayuntamiento de Benidorm, a través de la Concejalía Delegada de Deportes pretende fomentar y apoyar el desarrollo del deporte municipal mediante el impulso del asociacionismo, apoyando la planificación de eventos para que el deporte tenga el protagonismo que merece en sus más diversos ámbitos y niveles.

Este año se celebra por segundo año consecutivo en nuestra ciudad, la "Prebenjamín Cup" y la "Benjamín Cup", torneo de fútbol 8, dirigido a los más pequeños que practican el deporte del fútbol.

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

La competición tendrá lugar los días 3, 4 y 5 de junio y 10, 11 y 12 de junio respectivamente, en los Campos de Fútbol "Antonio López Guerrero".

Por ello: **SOLICITO**

Se acuerde la firma del Convenio de Colaboración que se adjunta a la presente propuesta, entre este Ayuntamiento y la empresa Ediglob S.L., para la celebración los días del 3 al 5 de junio y del 10 al 12 de junio de los torneos de fútbol "Prebenjamín Cup" y "Benjamín Cup", en los campos de fútbol Antonio López Guerrero.

Los reunidos, por unanimidad, acuerdan prestar conformidad de la misma.

**4.4.- Del área de Hacienda.**

**4.5.- Dar cuenta de decretos emitidos por avocación de competencias.**

**5.- Asuntos con carácter deliberante de apoyo y asistencia a alcaldía de las distintas áreas municipales.**

**6.- Despachos extraordinarios.**

**6.1.-** La Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda tras traslado del pésame a la familia de don Miguel Martorell Llorca.

**7.- Ruegos y preguntas.**

**EL ALCALDE**



**EL SECRETARIO**



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO  
LOCAL EL DÍA 15-02-2016**

**SRES. ASISTENTES:**

**PRESIDENTE:**

D. Antonio Pérez Pérez

**TENIENTES DE ALCALDE:**

D<sup>a</sup> Ana Pellicer Pérez

D. José Ramón González de Zárate Unamuno

D<sup>a</sup> María Lourdes Caselles Doménech

D. Lorenzo Martínez Sola

D. Jesús Carrobles Blanco

D<sup>a</sup> Ángela Llorca Seguí

D<sup>a</sup> María Jesús Pinto Caballero

**INTERVENTOR:**

D. José Ignacio Oiza Galán

**SECRETARIO:**

D. Esteban Capdepón Fernández

HORA DE COMIENZO 10.45 h

HORA DE FINALIZACIÓN 11.15 h

**1.- Aprobación del acta de la sesión del 8 de febrero de 2016.**

Fue aprobada sin enmienda alguna.

**2.- Disposiciones oficiales, subvenciones y correspondencia.**

**3.- Servicio jurídico y responsabilidad patrimonial.**

**3.1.-** Propuesta de resolución desestimando la reclamación de Responsabilidad Patrimonial nº 44/2015 presentada por Laura Cruzado López.

Por D<sup>a</sup>. LAURA CRUZADO LÓPEZ, provista de Documento Nacional de Identidad número 14.313.727-E, se ha presentado escrito relativo a interposición de reclamación por responsabilidad patrimonial, registrado en fecha 29 de octubre de 2015, en el cual solicita del Ayuntamiento de Benidorm, indemnización en concepto de daños y perjuicios valorada en DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA EUROS (2.650, 00 €), en relación a los daños que manifiesta el vehículo FORD FIESTA, matrícula 7436 GMF, en fecha 13 de octubre de 2015, sobre las 20, 00 horas, en la Cl. Pekín, como consecuencia, según indica, de la acumulación de agua de lluvia en la citada vía, procedente de la cantidad de agua caída en

ese momento en la localidad.

Vista la propuesta de resolución fechada el 09 de febrero de 2016, cuya copia se acompaña a la presente, como motivación de la resolución, (art. 54 de la Ley 30/1992), la **Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:**

**PRIMERO.- DESESTIMAR** la reclamación efectuada por D<sup>a</sup>. LAURA CRUZADO LÓPEZ, por no haber lugar a indemnización, al no haber quedado demostrado que las lesiones sufridas en la fecha citada anteriormente, se hayan producido por el funcionamiento anormal de los servicios públicos, tal y como determina el artículo 139 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**SEGUNDO.-** Esta propuesta deberá pasar por la oportuna Comisión Informativa y/o Junta de Gobierno Municipal a fin de emitir el acuerdo correspondiente.

**TERCERO.-** Se deberá notificar a la interesada en el presente expediente, el acuerdo adoptado en la oportuna Junta de Gobierno Municipal y la propuesta de resolución redactada, siempre indicando el régimen de recursos a seguir.

**CUARTO.-** Igualmente, se notificará a la correduría de seguros AON GIL Y CARVAJAL, S.A., en calidad de intermediaria entre el Ayuntamiento de Benidorm y la compañía de seguros y reaseguros ZURICH, tanto la propuesta de resolución como el acuerdo de la Junta de Gobierno Municipal que emita la citada junta.

3.2.- Se da cuenta de la Sentencia nº 48/2016, del Juzgado Contencioso Administrativo nº 3 de Alicante, desestimando la reclamación de Responsabilidad Patrimonial de doña Adoración Elez Fernández.

**4.- Asuntos competencia de la junta de gobierno, según Decreto delegación nº 3826 de 25 de junio de 2015:**

**4.1.- Del área de Urbanismo.**

4.1.1.- Exp. 1229/2015, Proyecto Básico de reforma y ampliación de Hotel "Los Dálmatas", Fase 2, sito en Avenida Estocolmo nº 4.

Dada cuenta del expediente nº 1229/2015 que se tramita a instancia de D./D<sup>a</sup>. Rafael Blanquer Gregori, con D.N.I. 29007296H (en representación de la mercantil ONASOL, S.L.U. con C.I.F. nº B03495116), relativo a solicitud de licencia para Proyecto Básico de reforma y ampliación de Hotel "Los Dálmatas", Fase 2, sito en Avenida Estocolmo nº 4 y resultando:

Que de conformidad con el Artículo 22.3 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, deberá obtener con anterioridad a la obra la licencia de apertura de la actividad, proponiendo la suspensión del procedimiento de otorgamiento de la presente

licencia.

Vistos los informes emitidos por el Arquitecto Municipal de fecha 03-02-16 y la Técnico Superior en Asuntos Jurídicos Municipal de fecha 08-02-16.

En virtud de lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 21 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece que corresponde a la Alcaldía el otorgamiento de licencias, u órgano en quien delegue, la Junta de Gobierno Local por Resolución de 25/06/2015, acuerda por unanimidad:

PRIMERO: Suspender el procedimiento de resolución y notificación de la licencia de obras para reforma y ampliación del Hotel "Los Dálmatas" Fase 2, sito en Avenida Estocolmo nº 4, hasta que finalice la tramitación de la licencia ambiental, sin perjuicio de la presentación del documento de inversión de otorgamiento de licencias y compromiso de asunción de responsabilidad, en su caso.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución al interesado, adjuntando borrador del acta con las rectificaciones a fin de que proceda a su presentación, si a su derecho e interés conviene. Asimismo deberá darse traslado al Negociado de Aperturas.

TERCERO: La presente resolución, al ser un acto de mero trámite, no es susceptible de recursos, no obstante el interesado podrá interponer cualquier recurso que considere pertinente en defensa de sus derechos.

**4.1.2.-** Exp. 1288/2015, Proyecto Modificado de reforma parcial y cambio de uso (de vivienda a ampliación de hotel), e instalación de ascensor en Hotel "Atenea", sito en Calle Velázquez nº 19.

Dada cuenta del expediente nº 1288/2015 que se tramita a instancia de D./D<sup>a</sup>. José Pascual Medina Ibañez, con D.N.I. 73991259Y (en representación de la mercantil HOTEL SOL Y SOMBRA, S.L. con C.I.F. nº B03478740), relativo a solicitud de licencia de obras para Proyecto Modificado de reforma parcial y cambio de uso (de vivienda a ampliación de hotel), e instalación de ascensor en Hotel "Atenea", sito en Calle Velázquez nº 19 y resultando:

Visto/s el/los informe/s emitido/s por el/los Sr./Sres. Técnico/s Municipal/es

En virtud de lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 21 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece que corresponde a la Alcaldía el otorgamiento de licencias, u órgano en quien delegue, la Junta de Gobierno Local por Resolución de 25/06/2015, acuerda por unanimidad:

PRIMERO: **OTORGAR** la licencia de obra mayor de conformidad con el Proyecto de referencia, ajustándose a las condiciones del Plan General Municipal de Ordenación de 1990.

SEGUNDO: Deberá aportar certificado Final de Obra/Licencia de Ocupación.

TERCERO: Notificar la resolución al interesado en el domicilio que figura en el expediente, haciéndole constar que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en los plazos que se indican en la notificación.

4.1.3.- Expte. 1365/2015, Proyecto Básico de reforma y ampliación de vivienda unifamiliar en Calle Managua nº 5.

Dada cuenta del expediente nº 1365/2015 que se tramita a instancia de D./D<sup>a</sup>. Carlos Botella Pavía, con D.N.I. nº 48304463R, relativo a solicitud de licencia de obra para Proyecto Básico de reforma y ampliación de vivienda unifamiliar en Calle Managua nº 5, y resultando:

Visto/s el/los informe/s emitido/s por el/los Sr./Sres. Técnico/s Municipal/es

En virtud de lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 21 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece que corresponde a la Alcaldía el otorgamiento de licencias, u órgano en quien delegue, la Junta de Gobierno Local por Resolución de 25/06/2015, acuerda por unanimidad:

PRIMERO: **OTORGAR** la licencia de obra mayor de conformidad con el Proyecto de referencia, ajustándose a las condiciones del Plan General Municipal de Ordenación de 1990.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 225 de la Ley 5/2014, de 25 de julio de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana, el plazo de ejecución de las obras será de 18 MES/ES, desde la notificación de la resolución del expediente. De conformidad con el referido precepto y por el art. 32 de la Normas Urbanísticas del PGMU, la licencia se declarará caducada, salvo las posibles prórrogas, si: a) no se comienzan las obras en el plazo de seis meses desde la notificación; b) si comenzadas quedasen suspendidas por periodo superior a seis meses; c) si no cumpliera el plazo de terminación de las obras determinado; d) cuando se incumplan las condiciones materiales de la licencia.

TERCERO: Deberá solicitar Licencia de Ocupación.

CUARTO: Aprobar las liquidaciones provisionales de la Tasa por Licencia Urbanística, que asciende a la cantidad de 17.490,88-Euros (Nº de Liquidación 215021754 y 216002843); y del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que asciende a la cantidad de 6226,53.-Euros (Nº de Liquidación 215021755), a reserva de la liquidación definitiva que se pudiera practicar, a resultas del coste real de las obras, una vez haya finalizado la

ejecución material de las mismas.

QUINTO: La licencia se entiende otorgada, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, según establece el artículo 219.1 de la Ley 5/2014, de 25 de julio de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana.

SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, 110 y 113 de la *Ordenanza de Medio Ambiente* (BOP nº 92, de 24-04-02), los escombros o desechos que se generen como consecuencia de la ejecución de las obras, deberán depositarse en vertedero autorizado. El no cumplimiento de lo señalado, podrá dar lugar a la comisión de infracción grave o muy grave, según los casos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 142 de la referida ordenanza.

SÉPTIMO: La presente licencia no ampara la ocupación de la vía pública, por lo que en caso de resultar necesario deberá obtener previamente autorización de la Concejalía de Movilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.3.b) de la *Ordenanza Nº 1 de Movilidad*, y con observancia de la previsto en la *Ordenanza sobre Medidas de Protección y Seguridad para Terceros y Control de Residuos y Emisiones en las Obras de Construcción* (BOP 250, 30-10-10).

OCTAVO: Notificar la resolución al interesado en el domicilio que figura en el expediente, haciéndole constar que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en los plazos que se indican en la notificación.

NOVENO: Queda acreditada la constitución de fianza en metálico por la cantidad de 1.350,00-€, mediante Liquidación nº 216002913 de fecha 09-02-16, en concepto de posible afección de las obras tanto a los servicios públicos existentes en la vía pública, como a sus infraestructuras -informe Ingeniero Técnico de 20-01-16. La licencia queda condicionada al resto de los extremos recogidos en el informe del Ingeniero Técnico Municipal de fecha 20-01-16, cuyo contenido literal se traslada al interesado en la presente resolución.

DÉCIMO: De conformidad con lo establecido en el art. 11.b) de la Ley 3/2004, de 30 de junio de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación, y art. 23.2.c) de las Normas Urbanísticas del Plan General Municipal de Ordenación de Benidorm, 1990, que regula los requisitos para el otorgamiento de las licencias de obras de edificación, deberá aportar a este Ayuntamiento un ejemplar del Proyecto de Ejecución, visada y refundida la documentación modificada, en su caso, sin cuya aprobación no podrán iniciarse las obras objeto de la presente licencia.

## INFORME DEL INGENIERO TÉCNICO MUNICIPAL DE FECHA 20-01-16

“...En el proyecto de ejecución se tendrá que aportar plano con la situación de las conexiones de los servicios municipales, tanto de agua potable como de alcantarillado, diferenciando las de aguas residuales de las pluviales, justificando que la red interna es separativa. Acometiéndose las aguas negras a la red municipal de saneamiento y la red de pluviales se verterán a la red municipal de pluviales si hubiera en la calle.

Acometidas domiciliarias. Se deberá adecuar las distintas acometidas a las infraestructuras públicas, tanto las de saneamiento (pluviales y residuales) como las de potable, a las ordenanzas municipales. Las acometidas domiciliarias se deberán ajustarse tanto en planta como en cota, a las infraestructuras existentes. Las obras que recaigan en viales públicos, deberán ser realizadas por los distintos Servicios Municipales, tal y como viene articulado tanto en el *Reglamento regulador del servicio de abastecimiento de agua potable* como en el *Reglamento del servicio de saneamiento y ordenanza de vertidos*. Antes del inicio de las obras de las citadas acometidas se deberán poner en contacto con estos Servicios Técnicos Municipales, para proceder a su definición “in situ”.

Vado de acceso a vehículos. Se deberá adecuar a la acera de la calle, conforme a la de la Orden VIV/561/2010 del Ministerio de Vivienda, con motivo de la realización del vado de acceso de vehículos previsto en el proyecto básico presentado. Independientemente deberá presentar la autorización del citado vado, aprobado por la Concejalía de Movilidad.

Afecciones. Se deberá indicar en el proyecto de ejecución todas las afecciones al mobiliario urbano, alumbrado público, y los elementos de señalización que se encuentran en la vía pública. Las costas de todas aquellas operaciones para la reubicación de todos estos elementos o la implantación de nuevos elementos (con motivo de la nueva edificación) serán a cargo del solicitante.

Accesibilidad a la obra. El acceso de los vehículos pesados para el uso de la obra, deberá ser autorizado por el departamento de vía pública y movilidad de este ayuntamiento. Deberá protegerse tanto la acera como la calzada cercana a las obras afectadas por las mismas. En el caso de que sea necesaria la retirada tanto de la señalización vertical como del mobiliario urbano, deberá solicitarse al departamento de vía pública y movilidad.

Ocupación de vía pública y alteraciones del tráfico. Tanto la ocupación de la vía pública, como las posibles alteraciones que se puedan producir por el desarrollo de las obras, se ajustarán a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal sobre medidas de protección y seguridad para terceros y control de residuos y emisiones en las obras de construcción.

Control de residuos. La limpieza de la vía pública y los residuos generados se ajustará a lo dispuesto en el Título III de la citada Ordenanza Municipal sobre medidas de protección y

seguridad para terceros y control de residuos y emisiones en las obras de construcción”.

4.1.4.- Expte. 1477/2015, Proyecto Básico de rehabilitación, conservación, mejora y modernización de edificio destinado a Hotel de cuatro estrellas, sito en Avd. Mare de Deu del Sofratge nº 3 (antiguo Hotel Selomar).

Dada cuenta del expediente nº 1477/2015 que se tramita a instancia de D./D<sup>a</sup>. AXEL ROBERT TABAROT, con N.I.E. nº X2381971E, en representación de la mercantil MALISANDRE DEVELOPMENT HOTELIER, S.L., con C.I.F. nº B-86873544, relativo a solicitud de licencia de obra para Proyecto Básico de rehabilitación, conservación, mejora y modernización de edificio destinado a Hotel de cuatro estrellas, sito en Avd. Mare de Deu del Sofratge nº 3 (antiguo Hotel Selomar), y resultando:

Visto/s el/los informe/s emitido/s por el/los Sr./Sres. Técnico/s Municipal/es

En virtud de lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 21 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece que corresponde a la Alcaldía el otorgamiento de licencias, u órgano en quien delegue, la Junta de Gobierno Local por Resolución de 25/06/2015, acuerda por unanimidad:

PRIMERO: OTORGAR la licencia de obra mayor de conformidad con el Proyecto de referencia, ajustándose a las condiciones del Plan General Municipal de Ordenación de 1990.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 225 de la Ley 5/2014, de 25 de julio de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana, el plazo de ejecución de las obras será de 15 MES/ES, desde la notificación de la resolución del expediente. De conformidad con el referido precepto y por el art. 32 de la Normas Urbanísticas del PGMO, la licencia se declarará caducada, salvo las posibles prórrogas, si: a) no se comienzan las obras en el plazo de seis meses desde la notificación; b) si comenzadas quedasen suspendidas por periodo superior a seis meses; c) si no cumpliere el plazo de terminación de las obras determinado; d) cuando se incumplan las condiciones materiales de la licencia.

El interesado deberá cumplir con el condicionante “3. de la Resolución del Servicio Provincial de Costas: “Las obras o instalaciones se ejecutarán en el plazo máximo de 1 año, contado a partir de la recepción del presente escrito, debiendo comunicar a este Servicio Provincial de Costas en Alicante la finalización de las obras”.

TERCERO: Deberá solicitar Licencia de Ocupación, en la que se aportará convenio que dé cumplimiento a la dotación de aparcamiento marcada en el PGMO 1990.

CUARTO: Aprobar las liquidaciones provisionales de la Tasa por Licencia Urbanística, que asciende a la cantidad de 212.162,37.-Euros (Nº de Liquidación 215023244); y del

Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que asciende a la cantidad de 113.290,59.-Euros (Nº de Liquidación 215023242), a reserva de la liquidación definitiva que se pudiera practicar, a resultas del coste real de las obras, una vez haya finalizado la ejecución material de las mismas.

QUINTO: La licencia se entiende otorgada, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, según establece el artículo 219.1 de la Ley 5/2014, de 25 de julio de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana.

SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, 110 y 113 de la *Ordenanza de Medio Ambiente* (BOP nº 92, de 24-04-02), los escombros o desechos que se generen como consecuencia de la ejecución de las obras, deberán depositarse en vertedero autorizado. El no cumplimiento de lo señalado, podrá dar lugar a la comisión de infracción grave o muy grave, según los casos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 142 de la referida ordenanza.

SÉPTIMO: La presente licencia no ampara la ocupación de la vía pública, por lo que en caso de resultar necesario deberá obtener previamente autorización de la Concejalía de Movilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.3.b) de la *Ordenanza Nº 1 de Movilidad*, y con observancia de la previsto en la *Ordenanza sobre Medidas de Protección y Seguridad para Terceros y Control de Residuos y Emisiones en las Obras de Construcción* (BOP 250, 30-10-10).

OCTAVO: Notificar la resolución al interesado en el domicilio que figura en el expediente, haciéndole constar que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en los plazos que se indican en la notificación.

NOVENO: De conformidad con lo establecido en el art. 11.b) de la Ley 3/2004, de 30 de junio de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación, y art. 23.2.c) de las Normas Urbanísticas del Plan General Municipal de Ordenación de Benidorm, 1990, que regula los requisitos para el otorgamiento de las licencias de obras de edificación, deberá aportar a este Ayuntamiento un ejemplar del Proyecto de Ejecución, visada y refundida la documentación modificada, en su caso, con aceptación de la dirección facultativa debidamente diligenciada, sin cuya aprobación no podrán iniciarse las obras objeto de la presente licencia otorgada con el Proyecto Básico a cuyas determinaciones deberá ajustarse.

DÉCIMO: La presente licencia se otorga con la renuncia del interesado en su escrito de

fecha 28-01-16 (RGE N° 3021), en el que aporta Acta de manifestaciones suscrita ante el Notario de Benidorm D. Antonio Magraner Duart de fecha 15-01-16 al número 42 de su protocolo, mediante la que, de conformidad con lo establecido con el artículo del RSCL, manifiesta expresamente su renuncia a solicitar cualquier tipo de indemnización o resarcimiento de daños y perjuicios, si no se concede la licencia ambiental de apertura, una vez otorgada la licencia de obras. Con carácter previo al inicio de la actividad deberá solicitar y obtener las preceptivas licencias ambiental y de apertura del establecimiento.

DÉCIMOPRIMERO: La licencia queda condicionada a los extremos recogidos en la Resolución del Servicio de Costas de 04-02-16 AUT02/15/03/0221 (cuya copia autenticada se adjunta), a los extremos recogidos en el apartado QUINTO del informe emitido por la Técnico Superior en Asuntos Jurídicos Municipal de 11-02-16, así como a las consideraciones contenidas en los informes emitidos por la Jefatura de Ingeniería Municipal de 07-01-16 y el Arquitecto Municipal de 09-02-16, cuyo contenido literal se traslada al interesado en la presente resolución.

DÉCILOSEGUNDO: Advertir al interesado de que, a tenor del artículo 3.1 de la Ordenanza Municipal sobre Medidas de Protección y Seguridad para Terceros y Control de Residuos y Emisiones en las Obras de Construcción, no se podrán realizar obras dentro del casco urbano durante los meses de julio, agosto y época de Semana Santa, cuando éstas se desarrollen en periodos dilatados, afecten directamente al vial público, así como colocación de andamios, afluencia de camiones pesados u otras. Estas actividades únicamente se podrán realizar durante el periodo citado cuando sea absolutamente necesario, sometiéndose, en todo caso, al criterio de la Autoridad Municipal.

#### INFORME DEL ARQUITECTO MUNICIPAL DE FECHA 09-02-16

“

|                |  |
|----------------|--|
| Nº Expediente. | 1477/2015  |
| Asunto         | Proyecto Básico de rehabilitación conservación, mejora y modernización destinado a hotel de 4* |
| Situación      | AV Mare de Deu del Sofratge nº 3 (Hotel Selomar)   |
| Interesado     | Tabarot, Axel Robert – MALISSANDRE DEVELOPMENT HOTELIER SL                                     |

*A la vista de la documentación aportada el 05/02/16, se emite*

#### INFORME TÉCNICO

*Con fecha de 17 de Diciembre de 2015, se solicitó por parte de D. Axel Robert Tabarot en representación de la mercantil MALISSANDRE DEVELOPEDMENT HOTELIER SL, licencia de Obras en este Ayuntamiento para la rehabilitación, conservación, mejora y modernización de edificio destinado a hotel.*

*Dicho edificio hasta la fecha albergaba el uso hotelero, Hotel Selomar (cerrado al público en*

los últimos años)

La parcela de dicho hotel, se sitúa dentro del Suelo Urbano de Benidorm en zona de Calificación pomenorizada, Conservación de la Edificación (CE).

A la vista de las Ordenanzas Particulares de este enclave, CE:

**Artículo 11.- Condiciones de volumen.**

Las condiciones particulares que se imponen a las obras de edificación son las siguientes:

- a) No se permiten las obras de nueva edificación excepto:  
.- En todos los casos cuando la actuación sea de sustitución de la edificación, sustitución que podrá ser total o parcial, pero que en ambos casos se condiciona a que la nueva mantenga la posición y parámetros básicos: ocupación, edificabilidad y altura, de la que sustituyen.

El programa presentado se ajusta a las condiciones del P.G.M.O 1990, en Conservación de la Edificación, Nivel de Uso b (CEb) , por lo que no se encuentra impedimento técnico en el otorgamiento de Licencia de Obras solicitada.

Se aporta nueva acta de manifestaciones al objeto de invertir el procedimiento establecido en la obtención de licencias. Obteniendo la licencia de obras con anterioridad a la licencia ambiental.

Se aporta resolución del expediente por el Servicio Provincial de Costas en Alicante, en el que se autoriza a la mercantil la ejecución de las obras con arreglo a las siguientes condiciones, que se deberán incorporar como condicionantes a la presente licencia:

1. Esta autorización se entiende para efectuar las obras ubicadas en dominio público marítimo-terrestre, consistentes exclusivamente en la eliminación de las terrazas en voladizo de la fachada recayente a la Avda. de la Mare de Deu del Sotralge, de acuerdo con el proyecto presentado en este Servicio Provincial el día 2/11/2015.
2. La demolición de estas terrazas deberá acometerse antes de proceder a las restantes obras previstas en el edificio, ya que de lo contrario, estas obras se realizarán sobre un edificio afectado por el dominio público marítimo-terrestre, hecho en modo alguno amparado por esta autorización.
3. Las obras o instalaciones se ejecutarán en el plazo máximo de 1 año, contado a partir de la recepción del presente escrito, debiendo comunicar a este Servicio Provincial de Costas en Alicante la finalización de las obras.
4. La ejecución y explotación de las obras e instalaciones se llevará a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad del titular de las mismas.
5. La autorización podrá ser revocada unilateralmente por la Administración en cualquier momento, sin derecho a indemnización, cuando resulte incompatible con la normativa aprobada con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso público.
6. La ocupación del dominio público no implicará en ningún caso la cesión de éste ni su utilización significará la cesión de las facultades demaniales de la Administración del Estado, ni la asunción por ésta de responsabilidades de ningún tipo respecto al titular del derecho a la ocupación o a terceros.
7. El titular será responsable de los daños y perjuicios que puedan ocasionar las obras y actividades al dominio público y al privado.

8. El Ministerio de Medio Ambiente conservará, en todo momento, las facultades de tutela y policía sobre el dominio público marítimo terrestre afectado, quedando obligado el titular de la autorización a informar a este Servicio Provincial de las incidencias que se produzcan en relación con dicho bien, y a cumplir las instrucciones que dicte aquél.
9. El titular de la autorización quedará obligado a cumplir y hacer cumplir, en su caso, a los terceros encargados de la explotación, las condiciones de esta autorización, de oficio o a instancia del Servicio de Costas, sin perjuicio de que éste pueda incoar expedientes sancionadores a los mismos, si proceden.
10. El otorgamiento de esta autorización no exime al titular ni a terceros de la obtención de las autorizaciones y permisos legalmente procedentes.
11. En caso de realizar obras distintas de las que se autorizan, quedará anulada la presente autorización.
12. El incremento de valor que puedan comportar las obras autorizadas, no podrá ser tenido en cuenta a efectos expropiatorios.
13. La presente autorización no implica cesión del dominio público ni de las facultades demaniales del Estado, y se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley 22/1988, de Costas, dejando a salvo los derechos particulares y sin perjuicio de terceros.
14. Esta autorización se otorga con carácter personal e intransferible inter vivos, y no será inscribible en el Registro de la Propiedad.
15. El titular está obligado a mantener en buen estado el dominio público marítimo terrestre, obras e instalaciones.
16. Además de estas condiciones, serán causas de caducidad las establecidas en los artículos 79 de la Ley de Costas y 165 de su Reglamento.
17. Extinguido el derecho a la ocupación del dominio público, la Administración no asumirá ningún tipo de obligación laboral del titular de la actividad afectada. Tampoco asumirá la Administración ninguna obligación económica del titular, vinculada o no a la actividad desarrollada en los terrenos e instalaciones objeto del título extinguido.
18. La publicidad está prohibida en los términos establecidos en el artículo 81 del Reglamento General de Costas, y la comisión de la misma está prevista como infracción en el apartado f) del artículo 91 de la ley de Costas.

*Se solicitará Licencia de Ocupación, en la que se deberá aportar convenio que dé cumplimiento a la dotación de aparcamiento marcada por el PG.*

*Se aportará con carácter previo al inicio de las obras, proyecto de ejecución y al finalizar estas certificado final de obra, debidamente diligenciado.*

*En proyecto de ejecución se incluirá preinstalación en locales comerciales para posibilitar su uso comercial y de pública concurrencia.*

*Plazo de ejecución: 15 meses”.*

**INFORME DE LA TÉCNICO SUPERIOR EN ASUNTOS JURÍDICOS MUNICIPAL  
DE FECHA 11-02-16**

*“...QUINTO.- Inversión del procedimiento: Obra expediente de apertura tramitado con el número M-128/15, para hotel de cuatro estrellas, presentado el 17-12-15 (RGE nº 44250), en trámite de informe técnico.*

*Consta certificado favorable de compatibilidad urbanística para establecimiento hotelero, de fecha 14-12-14, tramitado bajo el expediente C-082/15.*

*Habida cuenta de lo establecido en el artículo 22.3 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales que establece que, cuando, con arreglo al proyecto presentado, la edificación de un inmueble se destinara específicamente al establecimiento de características determinadas, no se concederá el permiso de obras sin el otorgamiento de la licencia de apertura si fuere procedente. Dada cuenta de que el procedimiento ambiental no se ha finalizado, el interesado ha presentado mediante escrito de fecha 28-01-16 (RGE nº 3021), Acta de manifestaciones suscrita ante el Notario de Benidorm D. Antonio E. Magraner Duart de fecha 15-01-16 al número 42 de su protocolo, mediante la que, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.3 del RSCL, manifiesta expresamente su renuncia a solicitar cualquier tipo de indemnización o resarcimiento de daños y perjuicios, si no se concediese la licencia ambiental y de apertura, una vez otorgada la licencia de obras.*

*La referida renuncia a hipotéticas indemnizaciones tiene relevancia, por cuanto la STS de 2 de junio de 1997 ((Ar. 5921), considera que “desaparece la ratio legis de dicho precepto del Reglamento de Servicios y por ende la necesaria prelación en el tiempo de la licencia de actividad respecto de la de la obra” cuando el propio solicitante de la licencia reconoce de modo expreso que acepta y asume el riesgo de la posible futura denegación de la licencia de actividad. En el mismo sentido la Sentencia del T.S. de 5 de junio de 1988 (Ar. 4546) establece que “el referido apartado tercero está pensado para evitar los perjuicios que se derivarían de la construcción de un edificio con el correspondiente permiso de obras y la posterior denegación de la licencia de apertura,*

y que por ello al ser el interés de los administrados el fundamentalmente protegido por el indicado art. 22.3, deben aquellos actuar de manera que no se les ocasionen los perjuicios a los que antes se ha hecho referencia.”

En consecuencia, a juicio de la Letrada informante no existe ningún impedimento, por este concreto motivo, para el otorgamiento de la licencia de obras de referencia, debiendo trasladar al interesado en la notificación en la resolución del otorgamiento de la licencia de obra, en su caso, que dicha licencia se otorga con la renuncia anteriormente referida, y haciéndole constar asimismo que, con carácter previo al inicio de la actividad deberá solicitar y obtener las preceptivas licencias ambiental y de apertura del local...”

#### INFORME DE LA JEFATURA DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE FECHA 07-01-16

“...Vista la documentación presentada, los técnicos que suscriben informan FAVORABLEMENTE a la ejecución de las obras en lo que respecta a aspectos técnicos relativos a servicios e infraestructuras de titularidad municipal afectadas y a la remodelación del Pasaje Tugar, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. La cantidad de 179.712,42 € de presupuesto de ejecución material prevista para la adecuación, pavimentación e iluminación del Pasaje Tugar se considera adecuada para el fin que se pretende. A este importe se deberán sumar los correspondientes porcentajes de gastos generales y beneficio industrial, así como el IVA vigente. Dada la consideración de uso público del Pasaje Tugar, conjuntamente con el Proyecto de Ejecución de la edificación se deberá presentar una separata técnica, con carácter de proyecto de adecuación de vía pública, en la que se describan con detalle las obras a realizar en el pasaje, y que deberá ser validada por el Área de Ingeniería municipal. En este documento se deberán incluir todas aquellas obras a realizar en la vía pública que sean necesarias para la conexión del edificio a los distintos servicios de agua potable, alcantarillado, energía, gas y telecomunicaciones. La valoración de las obras de conexión de estos servicios será adicional a la cantidad ya mencionada de 179.712,42 € de presupuesto de ejecución material.
2. En su caso, en el proyecto de ejecución se deberá justificar que las obras suponen una mejora en la eficiencia energética del edificio, en los términos indicados en el Artículo 13 bis de la Ley 22/1988, 28 julio, de Costas, en el supuesto de que resulte de aplicación. Se deberá obtener una calificación energética final que alcance una mejora de dos letras o una letra B, lo que se acreditará mediante la certificación de eficiencia energética, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de

los edificios o lo que cualquier otra norma pueda establecer en el futuro para la certificación de edificios existentes.

3. Fianza: para responder de la ejecución de las obras y de las posibles afecciones tanto a los viales públicos, como a sus servicios e infraestructuras, el solicitante deberá garantizar una fianza por un importe de 15.450,00 €, indicando el concepto de la misma y el expediente urbanístico al que se vincula. Antes de la concesión de la licencia, se deberá incorporar al presente expediente documentación justificativa de la constitución de la fianza. Para la devolución de la misma, el interesado deberá presentar el certificado del final de las obras, emitido por la Dirección Facultativa.

Respecto al escrito del Servicio Provincial de Costas remitido al Ayuntamiento de Benidorm el 23 de diciembre de 2015, los técnicos que suscriben no ven inconveniente alguno para que se conceda la correspondiente autorización de la Administración General del Estado, ya que el proyecto presentado contempla la eliminación de las terrazas en voladizo recayentes a la Avinguda Mare de Deu del Sofratge, anulando la afección existente de las mismas sobre la zona de Dominio Público marítimo-terrestre.

Además, dado que la situación de los vuelos de las terrazas del edificio queda incluida dentro del polígono declarado innecesario por la Resolución de 22 de junio de 2015 del expediente de deslinde, en el caso de que se efectuara la desafectación de estos terrenos y se produjera su cesión gratuita al Municipio de Benidorm nos encontraríamos ante el caso de que el cuerpo de la edificación del complejo quedaría fuera del ámbito de la zona de dominio público, estando únicamente afectada por la servidumbre de protección marítimo-terrestre, en cuyo caso sí que sería válida la presentación de la Declaración Responsable en base al artículo 13 bis de la Ley 22/1988 de Costas.

Se considera que el procedimiento de tramitación específica de la desafectación de la totalidad de los terrenos declarados innecesarios por la Resolución de 22 de junio de 2015 del expediente de deslinde, así como su posible solicitud de cesión gratuita si así se considera, debe ser gestionado por la Concejalía de Patrimonio General del Ayuntamiento de Benidorm.”

**4.1.5.-** Expte. 1523/15, Proyecto Básico y de Ejecución de escalera en local comercial y sótano en Avenida Mediterráneo nº 66, Edificio “Coblanca 8”, local 28.

Dada cuenta del expediente nº 1523/2015 que se tramita a instancia de D./D<sup>a</sup> MARÍA DEL CARMEN JAVALOYES RODRÍGUEZ, con D.N.I. nº 73991693A, relativo a proyecto básico y de ejecución de escalera en local comercial y sótano, sito en Avenida Mediterráneo nº 66, Edificio “Coblanca 8”, local 28, y resultando:

Visto/s el/los informe/s emitido/s por el/los Sr./Sres. Técnico/s Municipal/es.

En virtud de lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 21 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece que corresponde a la Alcaldía el otorgamiento de licencias, u órgano en quien delegue, vengo en RESOLVER:

PRIMERO: **OTORGAR** la licencia de obra mayor de conformidad con el Proyecto de referencia, ajustándose a las condiciones del Plan General Municipal de Ordenación de 1990.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 225 de la Ley 5/2014, de 25 de julio de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana, el plazo de ejecución de las obras será de 3 MES/ES, desde la notificación de la resolución del expediente. De conformidad con el referido precepto y por el art. 32 de la Normas Urbanísticas del PGM, la licencia se declarará caducada, salvo las posibles prórrogas, si: a) no se comienzan las obras en el plazo de seis meses desde la notificación; b) si comenzadas quedasen suspendidas por período superior a seis meses; c) si no cumpliera el plazo de terminación de las obras determinado; d) cuando se incumplan las condiciones materiales de la licencia.

TERCERO: Al finalizar la obra deberá aportar Certificado Final de Obra debidamente diligenciado.

CUARTO: Aprobar las liquidaciones provisionales de la Tasa por Licencia Urbanística, que asciende a la cantidad de 116,38-Euros (Nº de Liquidación 215023512); y del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que asciende a la cantidad de 62,14.-Euros (Nº de Liquidación 215023511), a reserva de la liquidación definitiva que se pudiera practicar, a resultas del coste real de las obras, una vez haya finalizado la ejecución material de las mismas.

OCTAVO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, 110 y 113 de la *Ordenanza de Medio Ambiente* (BOP nº 92, de 24-04-02), los escombros o desechos que se generen como consecuencia de la ejecución de las obras, deberán depositarse en vertedero autorizado. El no cumplimiento de lo señalado, podrá dar lugar a la comisión de infracción grave o muy grave, según los casos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 142 de la referida ordenanza.

NOVENO: La presente licencia no ampara la ocupación de la vía pública, por lo que en caso de resultar necesario deberá obtener previamente autorización de la Concejalía de Movilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.3.b) de la *Ordenanza Nº 1 de Movilidad*, y con observancia de lo previsto en la *Ordenanza sobre Medidas de*

*Protección y Seguridad para Terceros y Control de Residuos y Emisiones en las Obras de Construcción* (BOP 250, 30-10-10).

DÉCIMO: Notificar la resolución al interesado en el domicilio que figura en el expediente, haciéndole constar que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en los plazos que se indican en la notificación.

**4.1.6.-** Propuesta del Concejal Delegado de Obras de aprobación del Proyecto de "Mejora Tecnológica de la Seguridad Vial".

Se da cuenta de la propuesta que literalmente dice:

**"JOSE RAMÓN GONZALEZ DE ZÁRATE UNAMUNO, CONCEJAL DELEGADO DE OBRAS, TIENE EL HONOR DE ELEVAR A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL MUNICIPAL, LA SIGUIENTE PROPUESTA**

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en su sesión ordinaria del día 14 de diciembre de 2015 adoptó el acuerdo de someter a información pública el proyecto denominado "**Mejora Tecnológica de la Seguridad Vial**", redactado por el Departamento de Ingeniería Municipal.

Dicho proyecto ha estado sometido a información pública, por plazo de veinte días, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat Valenciana, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana, mediante anuncio publicado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, de fecha 11 de Enero de 2016, Número 7694.

Del mismo modo, se ha notificado el aviso de publicación, a los interesados en el expediente e insertado el documento en la página web del Ayuntamiento, para su consulta general.

Resultando, que no se han presentado alegaciones al mismo, según diligencia del Registro General de Entrada de documentos de este Ayuntamiento de fecha 4 de febrero de 2016, vengo en proponer:

**PRIMERO.-** Aprobar el Proyecto de "**MEJORA TECNOLÓGICA DE LA SEGURIDAD VIAL**".

**SEGUNDO.-** Que se publique el acuerdo aprobatorio del proyecto de referencia, mediante Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, a los efectos previstos en la Ley 5/2014, de 25 de julio de la Generalitat de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, y artículos 59 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**TERCERO.-** Que se notifique la resolución de aprobación a los interesados en el expediente.”

Los reunidos, por unanimidad, acuerdan prestar conformidad a la misma.

#### **4.2.- Del área de Régimen Interior**

**4.2.1.-** Propuesta del concejal delegado de Recursos Humanos, de aprobación de servicios extraordinarios del personal adscrito a la concejalía de Educación.

Propuesta del siguiente tenor:

Siendo competencia de la Junta de Gobierno Local, por resolución nº 3826/2015 de la Alcaldía-Presidencia de fecha 25 de junio de 2015, la distribución de las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas del personal municipal, y visto el expediente referente a servicios extraordinarios del Personal adscrito a la Concejalía de Educación, por la presente, PROPONGO:

Abonar los siguientes servicios extraordinarios, tal como se especifica a continuación:

#### **XARXA LLIBRES**

|                                | <b>Grupo</b> | <b>horas</b> | <b>importe</b>  |
|--------------------------------|--------------|--------------|-----------------|
| <b>Mª TERESA GARCÍA RUIZ</b>   | <b>A2</b>    | <b>8,25</b>  | <b>158,07 €</b> |
| <b>MARÍA GALIANO RONDA</b>     | <b>A2</b>    | <b>7,45</b>  | <b>145,55 €</b> |
| <b>BRUNO LLORET SENABRE</b>    | <b>C1</b>    | <b>4,25</b>  | <b>82,95 €</b>  |
| <b>PAULA MUÑOZ REQUENI</b>     | <b>C1</b>    | <b>4,25</b>  | <b>82,95 €</b>  |
| <b>YOLANDA ESCUDERO TOLEDO</b> | <b>C1</b>    | <b>4,25</b>  | <b>82,95 €</b>  |
|                                |              |              | <b>552,47 €</b> |

Hora extraordinaria Grupo A2 18,78 €

Hora extraordinaria Grupo C1 16,53 €

Los servicios extraordinarios relacionados anteriormente fueron realizados con motivo del Programa de Gratuidad de Libros de Texto Curso 2015-2016 "Xarxa Llibres".

Se adjunta al presente expediente los siguientes extremos:

- Informe Técnico del Jefe de los Servicios Educativos, el cual consta con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente.
- Propuesta de abono de los servicios extraordinarios realizados. (Empleado, grupo de clasificación, fecha, horario, costes).
- Informe fiscalización Área de Intervención Municipal de fecha 04/02/2016.

Los reunidos, por unanimidad, acuerdan prestar conformidad de la misma.

**4.2.2.-** Propuesta de la concejala delegada de Contratación, para la adjudicación de corredor de seguros para tramitar las pólizas de Seguros Materiales, Responsabilidad Civil y Vehículos de las que son aseguradoras las compañías Zurich y Seguros Bilbao a WILLIS IBERIA, CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA.

Propuesta del siguiente tenor:

**LOURDES CASELLES DOMENECH, CONCEJAL DELEGADA DE CONTRATACIÓN,  
ELEVA A LA JUNTA DE GOBIERNO LA SIGUIENTE PROPUESTA**

Con el fin de satisfacer la necesidad de este Ayuntamiento de contar con un Corredor de Seguros, que sirva de enlace e intermediario con las Compañías de Seguros que recientemente han sido adjudicatarias de los seguros de daños materiales, responsabilidad y vehículos, a través de la adhesión a los contratos marco adjudicados por la Excm. Diputación Provincial de Alicante y visto el informe emitido por el Técnico de Contratación del siguiente tenor literal:

**“FRANCISCO JAVIER TORREGROSA LILLO, TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, JEFE DE LOS DEPARTAMENTOS DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO, TIENE EL HONOR DE ELEVAR A LA CONCEJAL DELEGADA DE CONTRATACIÓN, EL SIGUIENTE INFORME**

Una vez que este Ayuntamiento se ha adherido a los contratos marco adjudicados por la Excm. Diputación Provincial de Alicante, relativos a los Seguros de Daños Materiales, Responsabilidad Civil y Vehículos, es imprescindible el contar con el asesoramiento de una correduría de seguros que sirva de interlocutor de esta Administración frente a las Compañías de Seguros ZURICH y SEGUROS BILBAO.

Hasta la fecha este Ayuntamiento ha contado con la colaboración de la correduría AON GIL Y CARVAJAL, a través del Convenio suscrito con la FEMP. Esta Federación cambió de compañía siendo la adjudicataria WILLIS, una de las corredurías de mayor envergadura en España junto a AON.

En la actualidad el corredor de la Diputación de Alicante es WILLIS y esta compañía ha facilitado y colaborado con este Ayuntamiento para tramitar la adhesión a las pólizas citadas.

Hay que decir que las compañías aseguradoras son reticentes a tratar directamente con el tomador del seguro, ya que éstas exigen que el Ayuntamiento trate el día a día con el corredor. Así cuando hemos intentado ponernos en contacto directamente con la compañía aseguradora para solventar cualquier incidente, ésta nos remite a tratar los temas con el corredor.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 26/2006, de 17 de Julio de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados, concretamente el Artículo 26 se define y concreta las funciones del corredor de seguros:

**“Artículo 26. Corredores de seguros.**

1. Son corredores de seguros las personas físicas o jurídicas que realizan la actividad mercantil de mediación de seguros privados definida en el artículo 2.1 de esta Ley sin

mantener vínculos contractuales que supongan afección con entidades aseguradoras, y que ofrece asesoramiento independiente, profesional e imparcial a quienes demanden la cobertura de los riesgos a que se encuentran expuestas sus personas, sus patrimonios, sus intereses o responsabilidades.

A estos efectos, se entenderá por asesoramiento independiente, profesional e imparcial el realizado conforme a la obligación de llevar a cabo un análisis objetivo de conformidad con lo previsto en el artículo 42.4 de esta Ley.”

A su vez la prima que paga este Ayuntamiento a la Compañía aseguradora no aumenta o disminuye dependiendo de si tenemos corredor o no. De acuerdo con el artículo 29 de la Ley citada y teniendo en cuenta la costumbre del sector, son las compañías aseguradoras las que abonar una comisión a los corredores por intermediar sus pólizas, sin que al tomador se le repercuta gasto alguno:

**“Artículo 29. Relaciones con las entidades aseguradoras y con la clientela.**

1. Las relaciones con las entidades aseguradoras derivadas de la actividad de mediación del corredor de seguros se regirán por los pactos que las partes acuerden libremente, sin que dichos pactos puedan en ningún caso afectar a la independencia del corredor de seguros.

2. Las relaciones de mediación de seguros entre los corredores de seguros y su clientela se regirán por los pactos que las partes acuerden libremente y supletoriamente por los preceptos que el Código de Comercio dedica a la comisión mercantil.

La retribución que perciba el corredor de seguros de la entidad aseguradora por su actividad de mediación de seguros descrita en el artículo 2.1 de esta Ley revestirá la forma de comisiones.”

Según la experiencia de todos estos años es necesario contar con la figura del corredor, ya que es este el que solventa y tramita todos los expedientes relativos a seguros. Este Ayuntamiento no tiene que abonar cantidad alguna al corredor, ni ve incrementada la prima a abonar a la compañía aseguradora por contar con este servicio. La comisión que abona la compañía aseguradora está establecida en el sector asegurador y no puede ser alterada por el Ayuntamiento.

En consecuencia y hasta que se pueda efectuar una licitación para obtener corredor, aconsejo como lo más beneficioso para este Ayuntamiento el contar con la misma correduría que dispone la Diputación Provincial, al estar adheridos a su Central de Contratación, WILLIS IBERIA, CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., por tanto PROPONGO se adopte resolución del siguiente tenor literal:

Adjudicar la condición de corredor de seguros para tramitar las pólizas de Seguros de

Daños Materiales, Responsabilidad Civil y Vehículos, de las que son aseguradoras las compañías ZURICH y SEGUROS BILBAO, de acuerdo con el régimen dispuesto en la Ley 26/2006, de 17 de Julio de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados, a WILLIS IBERIA, CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., con CIF: A-28961639, y domicilio en Avenida Alfonso X el Sabio nº 37 6ª planta, Alicante, quedando limitada su contraprestación a obtener por la comisión que sea abonada exclusivamente por las compañías aseguradoras, no causando tal adjudicación gasto alguno a esta Administración. La presente estará en vigor desde el mes de enero de 2016 hasta que este Ayuntamiento cuente con nuevo adjudicatario resultante de la licitación que se convoque al efecto.

Lo que tengo el honor de informar, sin perjuicio de mejor opinión en derecho, en Benidorm a 13 de enero de 2016. ”

Esta Concejal Delegada, en virtud de las competencias que detenta en virtud de la resolución de delegación de fecha 23 de junio de 2015, del Sr. Alcalde Presidente, VIENE EN PROPONER:

Adjudicar la condición de corredor de seguros para tramitar las pólizas de Seguros de Daños Materiales, Responsabilidad Civil y Vehículos, de las que son aseguradoras las compañías ZURICH y SEGUROS BILBAO, de acuerdo con el régimen dispuesto en la Ley 26/2006, de 17 de Julio de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados, a WILLIS IBERIA, CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., con CIF: A-28961639, y domicilio en Avenida Alfonso X el Sabio nº 37 6ª planta, Alicante, quedando limitada su contraprestación a obtener la comisión que sea abonada exclusivamente por las compañías aseguradoras, no causando tal adjudicación gasto alguno a esta Administración. La presente estará en vigor desde el mes de enero de 2016 hasta que este Ayuntamiento cuente con nuevo adjudicatario resultante de la licitación que se tramite al efecto.

Los reunidos, por unanimidad, acuerdan prestar conformidad de la misma.

**4.2.3.-** Propuesta de la concejala delegada de Contratación, para conceder la autorización patrimonial “Uso común especial normal” para la instalación de un poste con señal luminosa en farmacia sita en avenida Jaime I con calle Panamá.

Propuesta del siguiente tenor:

**LOURDES CASELLES DOMENECH, CONCEJAL DELEGADA DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO, ELEVA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL LA SIGUIENTE PROPUESTA**

Visto el informe emitido por el Técnico de Contratación y Patrimonio del siguiente tenor

literal:

**“FRANCISCO JAVIER TORREGROSA LILLO, TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, JEFE DE LOS DEPARTAMENTOS DE PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN, ELEVA A LA CONCEJAL DELEGADA DE PATRIMONIO EL SIGUIENTE INFORME**

**Asunto: Colocación señal Farmacia.**

**Expediente Patrimonio: 7/2016**

Presentado escrito por Dña. Helena Sainz Gutiérrez, titular de la farmacia ubicada en calle Panamá en el edificio Benidomo, en el que solicita INSTALAR una cruz luminosa indicativa del servicio público de farmacia, en la esquina de la Avenida Jaime I con calle Panamá.

Realizada visita a la zona, se detecta que en la avenida Jaime I, hay dos farmacias que poseen tales señales luminosas instaladas en la acera.

La farmacia solicitante al estar ubicada en la calle Panamá, no se advierte por todos aquellos usuarios que transitan por la Avenida Jaime I, siendo fundamental en los días que se encuentre de guardia el que sea visible desde cierta distancia, más cuando la Avenida Jaime I es una arteria principal para el tránsito de vehículos.

En consecuencia, entiende este Técnico, que una farmacia presta un servicio esencial a la comunidad y que la colocación de la señal luminosa favorece a todos los usuarios y más cuando existen en la misma avenida dos farmacias que ya tienen instaladas la misma señal luminosa.

Por tanto PROPONGO:

PRIMERO.- Conceder AUTORIZACIÓN PATRIMONIAL “USO COMÚN ESPECIAL NORMAL” para la instalación de un poste con señal luminosa de farmacia alimentada mediante placa solar, en la acera sita en la confluencia de la Avenida Jaime I con calle Panamá, en virtud de lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, aprobada mediante Ley 33/2003, de 3 de noviembre y artículo 77 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado mediante Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

SEGUNDO.- La AUTORIZACIÓN no requiere licitación al facultar la Ley su concesión directa a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas, en este caso una farmacia.

TERCERO.- La AUTORIZACIÓN queda limitada a los únicos efectos de indicar la ubicación de la farmacia, no pudiendo ser utilizada para cualquier otro fin o servicio.

CUARTO.- Todos los gastos que ocasione la instalación irán a cargo del solicitante, no teniendo que abonar canon alguno a la Administración, sin perjuicio de la tasa o impuesto que genere su instalación, en su caso.

QUINTO.- Podrá ser revocada unilateralmente por este Ayuntamiento en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, debiendo asumir el autorizado el coste de la retirada y la restitución del dominio público a su estado original.

SEXTO.- Una vez sea concedida la autorización patrimonial deberá presentar la documentación pertinente en del Departamento de Urbanismo, a los efectos de obtener, en su caso, la licencia para la instalación de la señal luminosa.

Lo que tengo el honor de informar, sin perjuicio de mejor opinión en derecho, en Benidorm, a 5 de febrero de 2016.”

En consecuencia esta Concejal Delegada, en virtud de las competencias que detenta en virtud de la resolución de delegación de fecha 23 de junio de 2015, del Sr. Alcalde Presidente, VIENE EN PROPONER a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes ACUERDOS:

**PRIMERO.- Conceder AUTORIZACIÓN PATRIMONIAL “USO COMÚN ESPECIAL NORMAL”** para la instalación de un poste con señal luminosa de farmacia alimentada mediante placa solar, en la acera sita en la confluencia de la Avenida Jaime I con calle Panamá, en virtud de lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, aprobada mediante Ley 33/2003, de 3 de noviembre y artículo 77 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado mediante Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

**SEGUNDO.- La AUTORIZACIÓN** no requiere licitación al facultar la Ley su concesión directa a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas, en este caso una farmacia.

**TERCERO.- La AUTORIZACIÓN** queda limitada a los únicos efectos de indicar la ubicación de la farmacia, no pudiendo ser utilizada para cualquier otro fin o servicio.

**CUARTO.-** Todos los gastos que ocasione la instalación irán a cargo del solicitante, no teniendo que abonar canon alguno a la Administración, sin perjuicio de la tasa o impuesto que genere su instalación, en su caso.

QUINTO.- Podrá ser revocada unilateralmente por este Ayuntamiento en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, debiendo asumir el autorizado el coste de la retirada y la restitución del dominio público a su estado original.

SEXTO.- Una vez sea concedida la autorización patrimonial deberá presentar la documentación pertinente en del Departamento de Urbanismo, a los efectos de obtener, en su caso, la licencia para la instalación de la señal luminosa.

Los reunidos, por unanimidad, acuerdan prestar conformidad de la misma.

**4.2.4.-** Propuesta del concejal delegado de Recursos Humanos, para la aprobación del abono de cantidades por el concepto de trienios.

Propuesta del siguiente tenor:

**Jesús Carrobles Blanco, Concejal delegado de Recursos Humanos**, tiene el honor de elevar a la Junta de Gobierno Local la siguiente **Propuesta**

De acuerdo con lo contemplado en la resolución nº 3826/2015 de fecha 25 de junio de 2015, por la que se regula las competencias de la Junta de Gobierno Local, y a la vista de los informes del Departamento de Recursos Humanos, y del Jefe de Nóminas, en el que se reconoce que no se ha tenido en cuenta el periodo que la funcionaria municipal Dña. Rosa Llorca Pérez permaneció en situación administrativa de Servicios Especiales en otra Administración, a la hora de abonarle los conceptos retributivos correspondientes a antigüedad, y que por tanto han de abonarse las cantidades que ha dejado de percibir en concepto de trienios, por la presente PROPONGO:

Abonar a la funcionaria relacionada a continuación las siguientes cantidades:

DÑA. ROSA LLORCA PÉREZ (Diferencias trienios)                      Total: 1448,38 Euros

Se adjunta al presente los siguientes extremos:

- Decreto de fecha 31/01/2005 por el que se declara el pase a Servicios Especiales.
- Instancia de Dña. Rosa Llorca, solicitando subsanación.
- Informes de costes del Departamento de Nóminas, en el que se informa del error.
- Informe propuesta Jefe del Servicio de RR.HH
- Fiscalización previa Área Intervención.

Los reunidos por unanimidad, acuerdan prestar conformidad de la misma.

**4.2.5.-** Propuesta del concejal delegado de Recursos Humanos, para la aprobación del abono de complemento de nocturnidad de la funcionaria municipal doña Juana Palomares Sánchez.

Propuesta del siguiente tenor:

**Jesús Carrobles Blanco, Concejal delegado de Recursos Humanos**, tiene el honor de elevar a la Junta de Gobierno Local la siguiente **Propuesta**

De acuerdo con lo contemplado en la resolución nº 3826/2015 de fecha 25 de junio de 2015, por la que se regula las competencias de la Junta de Gobierno Local, y visto el informe del Jefe de Servicio de Recursos Humanos, y el informe de costes del Jefe de Nóminas, en referencia a complemento de nocturnidad a abonar a la funcionaria municipal Dña. Juana Palomares Sánchez, por la presente PROPONGO:

Primero.- Reconocer el derecho a la percepción y consecuentemente abonar a la

funcionaria municipal Dña. Juana Palomares Sánchez, complemento de nocturnidad, con efectos de fecha 21 de diciembre de 2015, y mientras venga prestando sus servicios en horario nocturno.

Segundo.- Descontar de nómina a la funcionaria Dña. Juana Palomares Sánchez, 1016,50 Euros a razón de 219,39 Euros mensuales, correspondientes al periodo comprendido entre el 13 de abril y el 1 septiembre de 2015, durante el cual percibió dicho complemento por nocturnidad sin haber prestado el servicio.

Se adjunta al presente los siguientes extremos:

- Informe de horario laboral del Director Adjunto Palau d'Esports.
- Informe adscripción instalaciones deportivas Antonio López.
- Informes costes correspondientes nocturnidad Jefe de Nóminas.
- Informe-propuesta del Jefe de Servicio del Departamento de RR.HH.
- Fiscalización previa Área Intervención de 25/01/2016.

Los reunidos por unanimidad, acuerdan prestar conformidad de la misma.

**4.2.6.-** Propuesta del concejal delegado de Recursos Humanos, para la aprobación del abono por error en el concepto de productividad del oficial de la Policía Local don Sebastián Orias Sender.

Propuesta del siguiente tenor:

**Jesús Carrobles Blanco, Concejal delegado de Recursos Humanos**, tiene el honor de elevar a la Junta de Gobierno Local la siguiente **Propuesta**

De acuerdo con lo contemplado en la resolución nº 3826/2015 de fecha 25 de junio de 2015, por la que se regula las competencias de la Junta de Gobierno Local, y visto el informe del Jefe de Nóminas, en el que se advierte de diferencias no percibidas en nómina por error en los meses de julio, agosto, septiembre y octubre, en concepto de complemento de productividad al oficial de la Policía Local D. Sebastián Orias Sender, y que consecuentemente se debe proceder al abono de la cantidad dejada de percibir, por la presente PROPONGO:

Abonar al funcionario relacionado a continuación las siguientes cantidades:

D. SEBASTIÁN ORIAS SENDER (Diferencias c. productividad) Total: 923,23 Euros

Se adjunta al presente los siguientes extremos:

- Propuesta a JGL, de fecha 17/07/2014.
- Certificado de JGL de fecha 23/07/2014.
- Escrito Jefe de la Policía Local de fecha 27/01/2015.
- Certificado JGL 16/02/2015.
- Solicitud funcionario municipal D. Sebastián Orias.

- Recibos de nómina funcionario municipal D. Sebastián Orias.
- Informes de costes del Departamento de Nóminas, en el que se informa del error.
- Informe propuesta Jefe del Servicio de RR.HH
- Fiscalización previa Área Intervención de 25/01/2016.

Los reunidos por unanimidad, acuerdan prestar conformidad de la misma.

**4.2.7.-** Propuesta del concejal delegado de Recursos Humanos, para la aprobación del nombramiento de una Trabajadora Social.

Propuesta del siguiente tenor:

**Jesús Carrobles Blanco, Concejal delegado de Recursos Humanos**, tiene el honor de elevar a la Junta de Gobierno Local la siguiente **Propuesta**

De acuerdo con lo contemplado en la resolución nº 3826/2015 de fecha 25 de junio de 2015, por la que se regula las competencias de la Junta de Gobierno Local, vistos los informes de la Técnico Superior de RR.HH, y el resto de documentación que integra el expediente correspondiente al nombramiento de una funcionaria interina para prestar servicios en el SEAFI (Área de Bienestar Social), como Trabajadora Social, y contando con la correspondiente fiscalización previa, por la presente PROPONGO:

Aprobar el nombramiento como funcionaria interina de:

1 TRABAJADORA SOCIAL (SEAFI).

DÑA. ROSARIO SOLER PÉREZ.

El nombramiento tendrá efectos del día siguiente al de su aprobación por esta Junta de Gobierno Local.

Los reunidos por unanimidad, acuerdan prestar conformidad de la misma.

**4.3.- Del área Socio-Cultural y de Turismo.**

**4.3.1.-** Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Benidorm y la empresa Tour Sport S.L., para la celebración del 25 al 27 de marzo de la "Juniors Cup", en los campos de fútbol Antonio López Guerrero.

Propuesta del siguiente tenor:

**ANA PELLICER PEREZ, CONCEJAL DELEGADA DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE BENIDORM, PERTENECIENTE AL GRUPO MUNICIPAL POPULAR (P.P.), TIENE A BIEN EXPONER A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, LA SIGUIENTE  
PROPUESTA**

Desde la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Benidorm, se pretende fomentar el deporte en todas sus modalidades, mediante el impulso del asociacionismo, apoyando la planificación de eventos par que el deporte tenga el protagonismo que merece

en sus más diversos ámbitos y niveles.

Del 25 al 27 de marzo tendrá lugar en nuestra ciudad una nueva edición de la "Juniors Cup", torneo Internacional de fútbol 11 y fútbol 8, que se celebrará en los campos de fútbol Antonio López Guerrero y que cuenta con la participación de equipos procedentes de diferentes Comunidades Autónomas así como de otros países.

Los aficionados al fútbol tendrán la oportunidad de disfrutar de esta competición en estas fechas festivas organizada por la empresa Tour Sport S.L. en colaboración con la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Benidorm. Por ello

### **SOLICITO**

Se acuerde la firma del Convenio de Colaboración que se adjunta a la presente propuesta, entre este **Ayuntamiento de Benidorm** y la empresa **Tour Sport S.L.**, para la celebración del 25 al 27 de marzo de la "Juniors Cup", en los campos de fútbol Antonio López Guerrero.

Los reunidos por unanimidad, acuerdan prestar conformidad de la misma.

**4.3.2.-** Convenio de Colaboración que entre el Ayuntamiento de Benidorm y la empresa Bullshooter Dart Federation S.L., para la celebración del 3 al 6 de noviembre del "XXVI Campeonato Nacional de Dardos Electrónicos", en las instalaciones del Palau d'Esports l'Illa de Benidorm.

Propuesta del siguiente tenor:

**ANA PELLICER PÉREZ, CONCEJAL DELEGADA DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE BENIDORM, PERTENECIENTE AL GRPUO MUNICIPAL POPULAR (P.P.) TIENE A BIEN EXPONER A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, LA SIGUIENTE**

### **PROPUESTA**

Desde la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Benidorm, se pretende fomentar el deporte en todas sus modalidades, y un de ellas son los Dardos Electrónicos, competición que aúna deporte y turismo.

Del 3 al 6 de noviembre tendrá lugar la vigésimo sexta edición del Campeonato Nacional de Dardos Electrónicos, organizada por la empresa de Bullshooter Dart Federation S.L. en colaboración con la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Benidorm, en la instalaciones del Palau d'Esports.

La importancia que tiene para nuestra ciudad estas competiciones es de gran relevancia ya que durante la celebración de este Campeonato cerca de 5000 personas entre jugadores y acompañantes pernocrarán en nuestra ciudad. Por ello

### **SOLICITO**

Se acuerde la firma del Convenio de Colaboración que se adjunta a la presente

propuesta, entre este Ayuntamiento de Benidorm y la empresa Bullshooter Dart Federation S.L., para la celebración del 3 al 6 de noviembre del "XXVI Campeonato Nacional de Dardos Electrónicos", en las instalaciones del Palau d'Esports l'Illa de Benidorm.

Los reunidos por unanimidad, acuerdan prestar conformidad de la misma.

**4.4.- Del área de Hacienda.**

4.4.1.- Aprobar la propuesta de la Tesorería Municipal, compensación económica por recaudación tributaria del mes de enero de 2016, por importe de 69.032,30 € a favor de Suma Gestión Tributaria.

**4.5.- Dar cuenta de decretos emitidos por avocación de competencias.**

**5.- Asuntos con carácter deliberante de apoyo y asistencia a alcaldía de las distintas áreas municipales.**

**6.- Despachos extraordinarios.**

**7.- Ruegos y preguntas.**

**EL ALCALDE**



**EL SECRETARIO**



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO  
LOCAL EL DÍA 22-02-2016**

**SRES. ASISTENTES:**

**PRESIDENTE:**

D. Antonio Pérez Pérez

**TENIENTES DE ALCALDE:**

D<sup>a</sup> Ana Pellicer Pérez

D. José Ramón González de Zárate Unamuno

D<sup>a</sup> María Lourdes Caselles Doménech

D. Lorenzo Martínez Sola

D<sup>a</sup> Ángela Llorca Seguí

D<sup>a</sup> María Jesús Pinto Caballero

**Excusó su asistencia:**

D. Jesús Carrobles Blanco

**INTERVENTOR:**

D. José Ignacio Oiza Galán

**SECRETARIO:**

D. Esteban Capdepón Fernández

HORA DE COMIENZO 12.15 h

HORA DE FINALIZACIÓN 13.00 h

**1.- Aprobación del acta de la sesión del 15 de febrero de 2016.**

Fue aprobada sin enmienda alguna.

**2.- Disposiciones oficiales, subvenciones y correspondencia.**

**3.- Servicio jurídico y responsabilidad patrimonial.**

**4.- Asuntos competencia de la junta de gobierno, según Decreto delegación nº 3826 de 25 de junio de 2015:**

**4.1.- Del área de Urbanismo.**

**4.1.1.-** Expte. 1293/15, Proyecto Básico y de Ejecución de rehabilitación de fachada posterior del edificio "Las Damas", sito en avenida Madrid nº 15.

Dada cuenta del expediente nº 1293/2015 que se tramita a instancia de D./D<sup>a</sup> MARÍA VICTORIA SOPEÑA MOTA, con D.N.I. nº 14232541A, en representación de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO LAS DAMAS, relativo a Proyecto Básico y de Ejecución de rehabilitación de fachada posterior del edificio "Las Damas", sito en

avenida Madrid nº 15, y resultando:

Visto/s el/los informe/s emitido/s por el/los Sr./Sres. Técnico/s Municipal/es.

En virtud de lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 21 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece que corresponde a la Alcaldía el otorgamiento de licencias, u órgano en quien delegue, vengo en RESOLVER:

PRIMERO: OTORGAR la licencia de obra mayor de conformidad con el Proyecto de referencia, ajustándose a las condiciones del Plan General Municipal de Ordenación de 1990.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 225 de la Ley 5/2014, de 25 de julio de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana, el plazo de ejecución de las obras será de 2 MES/ES, desde la notificación de la resolución del expediente. De conformidad con el referido precepto y por el art. 32 de la Normas Urbanísticas del PGM, la licencia se declarará caducada, salvo las posibles prórrogas, si: a) no se comienzan las obras en el plazo de seis meses desde la notificación; b) si comenzadas quedasen suspendidas por período superior a seis meses; c) si no cumpliera el plazo de terminación de las obras determinado; d) cuando se incumplan las condiciones materiales de la licencia.

TERCERO: Al finalizar la obra deberá aportar Certificado Final de Obra debidamente diligenciado.

CUARTO: Aprobar las liquidaciones provisionales de la Tasa por Licencia Urbanística, que asciende a la cantidad de 12.654,38-Euros (Nº de Liquidación 215019577); y del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que asciende a la cantidad de 6.757,19.-Euros (Nº de Liquidación 215019576), a reserva de la liquidación definitiva que se pudiera practicar, a resultas del coste real de las obras, una vez haya finalizado la ejecución material de las mismas.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, 110 y 113 de la *Ordenanza de Medio Ambiente* (BOP nº 92, de 24-04-02), los escombros o desechos que se generen como consecuencia de la ejecución de las obras, deberán depositarse en vertedero autorizado. El no cumplimiento de lo señalado, podrá dar lugar a la comisión de infracción grave o muy grave, según los casos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 142 de la referida ordenanza.

SEXTO: La presente licencia no ampara la ocupación de la vía pública, por lo que en caso de resultar necesario deberá obtener previamente autorización de la Concejalía de Movilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.3.b) de la *Ordenanza Nº 1 de Movilidad*, y con observancia de la previsto en la *Ordenanza sobre Medidas de*

*Protección y Seguridad para Terceros y Control de Residuos y Emisiones en las Obras de Construcción* (BOP 250, 30-10-10).

SÉPTIMO: Notificar la resolución al interesado en el domicilio que figura en el expediente, haciéndole constar que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en los plazos que se indican en la notificación.

**4.1.2.-** Propuesta de las Concejales-Delegadas de Urbanismo y Deportes de aprobación del borrador de Convenio a suscribir con la mercantil "Apartamentos Ciudad Patricia, S.L." para el uso y mantenimiento de la pista de tenis ubicada en la zona verde de Ciudad Patricia.

Se da cuenta de la propuesta que literalmente dice:

**"D<sup>a</sup>. LOURDES CASELLES DOMENECH, CONCEJAL-DELEGADA DE URBANISMO Y D<sup>a</sup>. ANA PELLICER PÉREZ, CONCEJAL-DELEGADA DE DEPORTES, TIENEN EL HONOR DE ELEVAR A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL LA SIGUIENTE**

#### **PROPUESTA**

La Junta de Gobierno Local en sesión de 17 de marzo de 2015, aprobó someter a información pública el Estudio de Detalle Modificado para la reubicación del bloque previsto en la Modificación Puntual nº 9 de la Urbanización Ciudad Patricia, promovido por la mercantil APARTAMENTOS CIUDAD PATRICIA, S.L., publicándose anuncio en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana nº 7498 de 02-04-15. Dicho documento recogía asimismo la cesión al Ayuntamiento de las zonas verdes previstas en la Modificación Puntual nº 9 del PGMO, pendientes de la resolución de la ocupación de las mismas por instalaciones deportivas privadas, con carácter previo a la aprobación del instrumento de ordenación.

En fecha 23 de Octubre de 2015 (R.G.E. Nº 37674) la mercantil APARTAMENTOS CIUDAD PATRICIA, S.L., presenta borrador del convenio de uso y mantenimiento de la pista de tenis situada en la zona verde de dominio público del área de ubicación de los apartamentos de Ciudad Patricia, con las inclusiones referenciadas en el informe del Coordinador del Área de Deportes de fecha 24-09-15, aceptadas expresamente por la mercantil.

En consecuencia, vistos los antecedentes obrantes en el expediente y el informe emitido por el Coordinador del Área de Deportes de 24-09-15, las Concejales-Delegadas que suscriben proponen a la Junta de Gobierno Local la adopción de siguiente acuerdo:

ÚNICO: Aprobar el borrador del convenio de uso y mantenimiento de la pista de tenis situada en la zona verde de dominio público del área de ubicación de los apartamentos de Ciudad Patricia presentado por la mercantil APARTAMENTOS CIUDAD PATRICIA, S.L., y que se sigan los trámites reglamentarios para la firma del mismo.

Es cuanto tienen el honor de proponer, a la Junta de Gobierno Local, que con superior criterio acordará lo que estime más conveniente. En Benidorm a 18 de Febrero de 2016”.

Los reunidos, por unanimidad, acuerdan prestar conformidad a la misma.

#### **4.2.- Del área de Régimen Interior**

**4.2.1.- Informe propuesta del Técnico de Contratación y Patrimonio para adjudicar contrato de Servicio de Asistencia Técnica Sostenibilidad Económica del Planeamiento, Valoraciones y Tasaciones.**

Informe Propuesta del siguiente tenor:

**FRANCISCO JAVIER TORREGROSA LILLO, TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE BENIDORM, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO, ELEVA A LA JUNTA DE GOBIERNO, COMO ÓRGANO COMPETENTE, EL SIGUIENTE INFORME- PROPUESTA**

Con fecha 18 de enero de 2016, acordado por la Junta de Gobierno que la propuesta presentada por la mercantil “LABORATORIO DE ARQUITECTURA Y TERRITORIO, S.L.P.” se ajusta a las exigencias del contrato y habiendo sido aportada la documentación requerida, así como el aval definitivo correspondiente en plazo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151 del TRLCSP y según establece el Pliego de Cláusulas Administrativas que rige el **CONTRATO DE SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA DEL PLANEAMIENTO, VALORACIONES Y TASACIONES**, la Junta de Gobierno Local, como Órgano de Contratación competente, debe decidir sobre la adopción del siguiente **ACUERDO**:

ÚNICO. Adjudicar el contrato de referencia a la mercantil “LABORATORIO DE ARQUITECTURA Y TERRITORIO, S.L.P.”, con C.I.F. B-54561717, y domicilio en C/. Arzobispo Loaces nº 12 – Entresuelo B, CP 03003, de Alicante, por un importe de **VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS (23.850,00 €)**, IVA incluido, debiendo prestar el contrato de acuerdo con los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, así como los términos de su propuesta.

Los reunidos por unanimidad, acuerdan prestar conformidad de la misma.

**4.2.2.- Propuesta del concejal delegado de Escena Urbana de prórroga del contrato de**

mantenimiento de jardinería a la mercantil Grupo Generala de Servicios Integrales, Proyectos Medioambientales, Construcciones y Obras, S.L.

Propuesta del siguiente tenor:

**JOSÉ RAMÓN GONZÁLEZ DE ZÁRATE Y UNAMUNO, CONCEJAL DELEGADO DE ESCENA URBANA, ELEVA A LA JUNTA DE GOBIERNO LA SIGUIENTE PROPUESTA**

Con fecha 21 de julio de 2015, a mercantil GRUPO GENERALA DE SERVICIOS INTEGRALES PROYECTOS MEDIOAMBIENTALES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS S.L., con CIF nº B-30351431, actual adjudicataria del contrato de mantenimiento de los jardines públicos de la ciudad de Benidorm, presentó escrito en el que nos informaba de la finalización del contrato el día 8 de septiembre de 2015, siendo necesaria la prórroga del mismo hasta que exista nuevo adjudicatario, con el fin de no interrumpir la prestación del servicio.

Este Concejal con fecha 5 de agosto de 2015, remitió escrito a la Concejalía de Contratación, con el fin de que se archivara el expediente 164/2014 como consecuencia del reparo interpuesto por la Intervención Municipal y se incoara nueva licitación con nº 102/2015, materializada mediante decreto de fecha 11 de agosto de 2015 nº 47004.

Una vez redactados los Pliegos de Cláusulas y de Prescripciones Técnicas, fueron remitidos el 20 de agosto a la Intervención Municipal, con el fin de que emitieran informe de fiscalización previa, en el que se acompañaba además informe del Técnico de Contratación de fecha 12 de agosto de 2015, en el que se recomendaba lo siguiente:

*"En cuanto al compromiso de gasto, teniendo en cuenta que el contrato actual finaliza el día 9 de septiembre de 2015, y dada la condición de contrato armonizado por su cuantía, debiendo publicarse en el DOUE, los plazos de tramitación se alargarán al ejercicio 2016, debiendo por tanto realizar la reserva correspondiente con cargo a los ejercicios 2016, 2017, 2018 y 2019, del importe de licitación, con la condición suspensiva de existencia de crédito suficiente en el próximo presupuesto, quedando sin efecto por tanto la adjudicación que se pudiere efectuar en el caso de que no existiere partida suficiente. Todo ello sin perjuicio de la prórroga que se debe efectuar al adjudicatario actual hasta que exista nuevo adjudicatario, en virtud de lo dispuesto en el apartado DOS 6 del Plan de Ajuste."*

A la vista del informe del Técnico de Contratación y teniendo en cuenta que el Plan de Ajuste aprobado por la Corporación en Pleno, el 15 de junio de 2012, prevé la continuación de un contrato hasta que este sea adjudicado de nuevo, en virtud de la competencia que ostento, por delegación del Sr. Alcalde Presidente por resolución de fecha 23 de junio de 2015, este Concejal VIENE EN PROPONER:

ÚNICO.- Prorrogar el contrato de mantenimiento de jardinería a la mercantil GRUPO GENERALA DE SERVICIOS INTEGRALES, PROYECTOS MEDIOAMBIENTALES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS S.L., con CIF nº B30351431, por el tiempo necesario hasta que exista nuevo

adjudicatario del expediente incoado nº 102/2015, con fecha 11 de agosto de 2015.

**4.2.3.-** Propuesta del concejal delegado de Recursos Humanos, según oficio de la Subdelegación del Gobierno, aprobar la modificación de las “bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo” en el sentido de suprimir el periodo de prueba.

Propuesta del siguiente tenor:

**Jesús Carrobles Blanco, Concejal delegado de Recursos Humanos**, tiene el honor de elevar a la Junta de Gobierno Local la siguiente **PROPUESTA**

De acuerdo con lo contemplado en la resolución nº 3826/2015 de fecha 25 de junio de 2015, por la que se regula las competencias de la Junta de Gobierno Local, y en concreto en su punto 1º, apartado c), “aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo”, visto el Oficio emitido por la Subdelegación del Gobierno en Alicante en el que considera que en las bases de la convocatoria para proveer en interinidad 10 plazas de Agentes de la Policía Local no debe contemplarse el periodo de prueba de 15 días, al ser más propio de la legislación laboral, y visto el informe del Departamento de Recursos Humanos al respecto PROPONGO:

**Primero.-** Aprobar la modificación de las bases en el sentido de suprimir el periodo de prueba de acuerdo con la consideración de la Subdelegación de Gobierno en Alicante.

**Segundo.-** Deberá publicarse edicto en el BOP de Alicante y en la página web municipal en el que se informe sobre dicha supresión.

Los reunidos por unanimidad, acuerdan prestar conformidad de la misma.

**4.2.4.-** Propuesta del concejal delegado de Recursos Humanos, para la aprobación de asignar un complemento de productividad al funcionario don Vicente Devesa Such.

Propuesta del siguiente tenor:

**Jesús Carrobles Blanco, Concejal delegado de Recursos Humanos**, tiene el honor de elevar a la Junta de Gobierno Local la siguiente **PROPUESTA**

Siendo competencia de la Junta de Gobierno Local, por resolución nº 3826/2015 de la Alcaldía-Presidencia de fecha 25 de junio de 2015, la distribución de las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas del personal municipal, por la presente y visto el escrito presentado ante la Concejalía de RR.HH. por el encargado del área de deportes D. Francisco Grau Seguí, en el que informa de que el funcionario municipal D. Vicente Devesa Such no se le está abonando el complemento de productividad que perciben el resto del personal adscrito a Instalaciones Deportivas, se propone lo siguiente: Asignar un complemento de productividad de 98,97 Euros mensuales al funcionario municipal D. Vicente Devesa Such con efectos de fecha 1 de agosto del 2015.

Que en concepto de abono por atrasos de los periodos no percibidos desde el día 1 de agosto del 2015 hasta el 31 de enero del 2016, se abone 593,32 Euros.

Los reunidos por unanimidad, acuerdan prestar conformidad de la misma.

**4.2.5.-** Propuesta del concejal delegado de Recursos Humanos, para la aprobación el abono de diferencias por nocturnidad.

Propuesta del siguiente tenor:

Jesús Carrobles Blanco, Concejal delegado de RR.HH. del Ayuntamiento de Benidorm, tiene el honor de elevar a la Junta de Gobierno Local la siguiente **P R O P U E S T A**

Siendo competencia de la Junta de Gobierno Local, por resolución nº 3826/2015 de la Alcaldía-Presidencia de fecha 25 de junio de 2015, la distribución de las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas del personal municipal, por la presente solicito lo siguiente:

Habiendo sido aprobado por Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en su sesión ordinaria del día 25 de febrero de 2015 el abono al funcionario municipal, Agente de la Policía Local D. Antonio Lozano Juan, de cantidades dejadas de percibir en concepto de nocturnidad tras una incorrecta aplicación del Real Decreto Legislativo 8/2010 de 20 de Mayo, y del mismo modo en Junta de Gobierno Local de fecha 9 de junio de 2015 al resto de miembros de la Policía Local que realizaron servicios nocturnos en esas fechas, y observado error en el abono de las diferencias al Agente de la Policía Local D. Vicente Fuster Martínez, el cual percibió en concepto de diferencias por nocturnidad 176,60 Euros, cuando en realidad y revisados los abonos le correspondía 264,90, por lo que tiene pendiente de percibir 88,30 Euros, así como observada la no percepción de las siguientes diferencias por nocturnidad correspondientes a los Agentes de la Policía Local D. Santiago Z. Moreno Blasco y D. Francisco Campayo Pajuelo, por la presente propongo:

Abonar en concepto de diferencias dejadas de percibir por nocturnidad a los siguientes las siguientes cantidades:

|                              |               |
|------------------------------|---------------|
| D. Vicente Fuster Martínez   | 88,30 Euros.  |
| D. Francisco Campayo Pajuelo | 141,28 Euros. |
| D. Santiago Z. Moreno Blasco | 70,64 Euros.  |

Los reunidos por unanimidad, acuerdan prestar conformidad de la misma.

**4.2.6.-** Propuesta del concejal delegado de Recursos Humanos, para la aprobación de abono en concepto de productividad y nocturnidad del colectivo de la Policía Local.

Propuesta del siguiente tenor:

Jesús Carrobles Blanco, Concejal delegado de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Benidorm, tiene el honor de elevar a la Junta de Gobierno Local la siguiente

## PROPUESTA

De acuerdo con lo contemplado en la resolución nº 3826/2015 de fecha 25 de junio de 2015, por la que se regula las competencias de la Junta de Gobierno Local, visto el escrito remitido al Departamento de Recursos Humanos por el Intendente Principal Jefe de la Policía Local, D. Juan Fuertes Apastegui, el cual consta del visto bueno del Concejal delegado de Seguridad Ciudadana, informando de los costes estimados para el ejercicio 2016 correspondientes a nocturnidad y productividad por asistencias de la Policía Local, y demás extremos que componen el expediente tales como:

- Informe de cálculo de costes de nocturnidades del Departamento de Nóminas.
- Copia convenio en relación a nocturnidades.
- Copia de acuerdo de plus de asistencia de Policía Local.

Por la presente propongo:

Primero.- Abonar en concepto de productividad al colectivo de la Policía Local con derecho a percepción, las siguientes cantidades mensuales durante el ejercicio 2016:

|            |              |
|------------|--------------|
| Agente     | 208,33 Euros |
| Oficial    | 218,76 Euros |
| Inspector  | 229,17 Euros |
| Intendente | 239,59 Euros |

Segundo.- Abonar en concepto de nocturnidad al colectivo de la Policía Local con derecho a percepción las siguientes cantidades durante el ejercicio 2016:

|            |               |
|------------|---------------|
| Agente     | 290,89 Euros. |
| Oficial    | 290,89 Euros. |
| Inspector  | 387,42 Euros. |
| Intendente | 448,06 Euros. |

Tercero.- El Intendente Principal Jefe de la Policía Local remitirá mensualmente relación del personal con derecho a percibir los complementos referidos en los apartados anteriores.

Los reunidos por unanimidad, acuerdan prestar conformidad de la misma.

4.2.7.- Propuesta del concejal delegado de Recursos Humanos, para la aprobación del abono en concepto de nocturnidad de la Policía Local del mes de enero 2016.

Propuesta del siguiente tenor:

**Jesús Carrobles Blanco, Concejal delegado de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Benidorm, tiene el honor de elevar a la Junta de Gobierno Local la siguiente**

## **PROPUESTA**

Siendo competencia de la Junta de Gobierno Local, por resolución nº 3826 de la Alcaldía-Presidencia de fecha 25 de junio de 2.015, por la presente solicito lo siguiente:

Visto el informe emitido por el Intendente principal Jefe de la Policía Local, D. Juan Fuertes Apastegui, en el cual consta del visto bueno del Concejal delegado de Seguridad Ciudadana, por el que informa de la realización de servicios del colectivo de la Policía Local en horario nocturno y relaciona el personal que ha realizado los referidos servicios, por la presente solicito que se apruebe el abono en concepto de NOCTURNIDAD de las cantidades de referencia que se corresponden con el mes de enero del presente ejercicio, y que se adjuntan a la presente propuesta, cuya cantidad total asciende a 20.844,30 Euros. Los reunidos por unanimidad, acuerdan prestar conformidad de la misma.

**4.2.8.-** Propuesta del concejal delegado de Recursos Humanos, para la aprobación del abono en concepto de productividad de la Policía Local del mes de enero 2016.

Propuesta del siguiente tenor:

**Jesús Carrobles Blanco, Concejal delegado de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Benidorm, tiene el honor de elevar a la Junta de Gobierno Local la siguiente PROPUESTA**

Siendo competencia de la Junta de Gobierno Local, por resolución nº 3826 de la Alcaldía-Presidencia de fecha 25 de junio de 2.015, por la presente solicito lo siguiente:

Visto el certificado emitido por el Intendente principal Jefe de la Policía Local, D. Juan Fuertes Apastegui, el cual consta del visto bueno del Concejal delegado de Seguridad Ciudadana, por la presente solicito que se aprueben los abonos en concepto de productividad por asistencia de la Policía Local que se adjuntan a la presente propuesta, que se corresponden con el mes de enero de 2016, y cuya cantidad total asciende a 47.468,81 Euros.

Los reunidos por unanimidad, acuerdan prestar conformidad de la misma.

**4.3.- Del área Socio-Cultural y de Turismo.**

**4.3.1.-** Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Benidorm y la Festa "el Calvari", para la celebración el día 6 de marzo del "XXXVII Cross Popular Festa el Calvari"

Propuesta del siguiente tenor:

**ANA PELLICER PÉREZ, CONCEJAL DELEGADA DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE BENIDORM, PERTENECIENTE AL GRUPO MUNICIPAL POPULAR (P.P.) TIENE A BIEN EXPONER A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, LA SIGUIENTE PROPUESTA**

La "Festa del Calvari", es una de las más entrañables y con mayor tradición que hay de cuantas se celebran en Benidorm, creada para realce de les "Festes Majors Patronals", no obstante esta tradicional fiesta de nuestra ciudad cada año organiza una de las prueba más populares entre los atletas de la Comunidad Valenciana, el "Cross Popular Festa el

Calvari”.

Este año el domingo 6 de marzo tendrá lugar la trigésimo séptima edición de esta popular carrera, día de fiesta y deporte donde además de los atletas, los escolares de Benidorm tienen una gran participación en las categorías inferiores. Por ello **SOLICITO**

Se acuerde la firma del Convenio de Colaboración que se adjunta a la presente propuesta, entre este **Ayuntamiento de Benidorm** y la **Festa “el Calvari”**, para la celebración el día 6 de marzo del **“XXXVII Cross Popular Festa el Calvari”**.

Los reunidos por unanimidad, acuerdan prestar conformidad de la misma.

**4.4.- Del área de Hacienda.**

**4.5.- Dar cuenta de decretos emitidos por avocación de competencias.**

**5.- Asuntos con carácter deliberante de apoyo y asistencia a alcaldía de las distintas áreas municipales.**

**6.- Despachos extraordinarios.**

Se da cuenta de la corrección de errores en el acta de fecha 8 de febrero de 2016, en el punto:

**4.1.2.- Dar cuenta de la inversión nº 76 de Hidraqua, S.A. de Adecuación Tramo Barranco l’Aigüera de Benidorm.**

Donde dice **“por un importe total sin IVA de OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA EUROS con OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS, (88.740,88 €) “debe decir: “OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA EUROS con OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (88.740,88 €).”**

Los asistentes toman nota de la corrección de errores.

**7.- Ruegos y preguntas.**

EL ALCALDE



EL SECRETARIO